

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



ESCUELA DE POSGRADO

Maestría en Derecho Penal y Criminología



**“APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN
ANTICIPADA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL
EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
CAJAMARCA DURANTE ENERO A DICIEMBRE 2014”**

**Sandra Aime Rabanal de la Puente.
Diana del Carmen Quispe Parihuana.**

Asesor:

Dr.: Alex Miguel Hernández Torres

Cajamarca – Perú

Noviembre – 2015

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



ESCUELA DE POSGRADO



Maestría en Derecho Penal y Criminología

**“APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN
ANTICIPADA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL
EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
CAJAMARCA DURANTE ENERO A DICIEMBRE 2014”**

**“Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para
el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal y Criminología”**

**Sandra Aime Rabanal de la Puente.
Diana del Carmen Quispe Parihuana.**

Asesor:

Dr: Alex Miguel Hernández Torres

Cajamarca – Perú

Noviembre – 2015

COPYRIGHT © 2015 by
RABANAL DE LAPUENTE, SANDRA AIME.
QUISPE PARIHUANA, DIANA DEL CARMEN.
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

ESCUELA DE POSGRADO

APROBACIÓN DE MAESTRÍA

**“APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN
ANTICIPADA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL
EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
CAJAMARCA DURANTE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”**

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

Asesor: _____

A:

Nuestros hijos, por ser nuestros motivos de esfuerzo, a nuestros padres que siempre nos enseñaron y apoyaron, y a todas las personas que hicieron posible este trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque gracias a su amor hemos sido bendecidas con
una linda familia.

RESUMEN

Esta investigación se hizo con la finalidad de responder a la siguiente interrogante: ¿Cómo la Aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada contribuye a la simplificación procesal en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca durante enero a diciembre del 2014? La Terminación Anticipada deberá entenderse como un consenso entre el fiscal y el imputado que supone la aceptación de los cargos, y su finalidad es concluir el proceso de forma rápida, impidiendo así su prolongación innecesaria; es decir, que se continúe con la etapa intermedia y la de juzgamiento, etapa en donde se lleva a cabo el juicio oral. Los presupuestos que necesariamente deben concurrir para la configuración del proceso especial son, en primer lugar, comprobarse la responsabilidad del agente, luego la pena y por último la reparación civil. Por ello, es necesario comprender la importancia de éste proceso especial, así como su finalidad y los beneficios que trae consigo para los sujetos procesales. Por ello, frente al problema planteado se formuló la siguiente hipótesis de trabajo: “La aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada contribuye a la simplificación procesal en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, durante el año 2014”. Para la recolección de datos, se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental. Para ello se elaboraron diversos instrumentos para el recojo de datos como: hojas de registro, fichas y cuadernillos de entrevistas. En el análisis y presentación estadística, se emplearon cuadros de frecuencia. Los resultados evidenciaron que la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada contribuye a la simplificación procesal en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca durante enero a diciembre del año dos mil catorce, por cuanto los procesos demoran la tercera parte que los que no se someten a ella. Además que es exigible la mayor difusión a las partes intervinientes en el proceso de Terminación Anticipada, pues se determinó que la desinformación de los investigados hace deficiente su aplicación.

Palabras clave:

Proceso Especial - Terminación Anticipada – Mecanismo de Simplificación Procesal.

ABSTRACT

This research was done in order to answer the following question: Co-Mo Implementation of Special Early Termination Process contributes to procedural simplification in the Third Provincial Criminal Prosecutor Corporate Cajamarca lastte 2014? The termination should be understood as a consensus between the prosecutor and the defendant involved the acceptance of office, and their purpose is to complete the process quickly, thereby preventing its unnecessary prolongation; that is, the continuation of the intermediate stage and judging, wherein step is carried out the trial. Budgets that must necessarily attend to the special configuration process are, first, checked the agent's responsibility, then it and finally civil damages. Therefore, it is necessary to understand the importance of this special process and its purpose and the benefits it brings to the procedural subjects. Therefore, compared to the problem the following hypothesis was formulated: "The application of the special Early Termination process contributes to procedural simplification in the Third Provincial Criminal Prosecutor Corporate Cajamarca, during the year 2014". Interview techniques and documentary analysis was used for data collection. Record sheets, records and interviews booklets: To do various instruments for the gathering of data were developed. In the present-ing analysis and statistics, frequency tables were used. The results showed that the application of the special termination process Anti-cipada contributes to procedural simplification in the Third Provincial Criminal Prosecutor Corporate Cajamarca in 2014, because the processes delay the tert-wax portion which do not undergo it. Moreover it is required as diffusion intervening in the process of early termination parties, as it was determined that investigated disinformation poor makes its application.

Keywords:

Special Process - Early Termination - Mechanism Simplified Procedure.

INDICE

DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT.....	VIII
INDICE.....	IX
LISTA DE TABLAS.....	XII
LISTA DE GRAFICOS.....	XIV

CAPITULO I: INTRODUCCION	1
Introducción.....	2

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	4
1.2. Formulación del Problema.....	8
1.3. Hipótesis.....	8
1.4. Objetivos de la Investigación.....	9
1.4.1. Objetivo General.....	9
1.4.2. Objetivos Específicos.....	9
1.5. Justificación.....	10
1.5.1. Teórica Jurídica.....	11
1.5.2. Metodológica.....	12
1.5.3. Jurídica.....	12
1.5.4. Social Práctica.....	12
1.6. Importancia de la investigación.....	13

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	14
--	-----------

2.1. Antecedentes de la Investigación.....	15
2.1.1. A nivel Internacional.....	15
2.1.2. A nivel Nacional.....	16
2.1.3. A nivel Regional.....	20
2.2. Enfoque Jurídico.....	21
2.3. Base Legal.....	23
2.3.1. Código penal vigente.....	23
2.3.2. Acuerdo Plenario N° 5-2009-CJ/116.....	28
2.4. Fundamentos básicos o bases Teóricas.....	29
2.4.1. Principio de Economía Procesal.....	29
2.4.2. Principio de Elasticidad Procesal.....	30

2.4.3.	Antecedentes Legislativos de la Terminación Anticipada.....	30
▪	El Sistema Jurídico Norteamericano.	30
▪	"Patteggiamento " o aplicación de pena a instancia de las partes el referente italiano.....	31
▪	Terminación Anticipada y negociaciones entre fiscal e imputado en el referente colombiano.	31
2.4.4.	La Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano.....	33
2.4.5.	Naturaleza Jurídica de la Terminación Anticipada.....	36
a)	La Terminación Anticipada como Negociación Penal.....	36
b)	Determinación de los elementos de Negociación en la Terminación Anticipada.	38
▪	Paralelos entre la Terminación Anticipada y el pleabargaining.....	41
2.4.6.	Las actuales Tendencias de Aceleramiento del procesoPenal.....	43
a)	La Terminación Anticipada como respuesta frente a le lentitud del sistema dejusticia penal.....	43
b)	El aceleramiento del proceso penal y su justificación.....	45
c)	Manifestaciones de las tendencias de aceleración del proceso penal.....	47
d)	La aceleración del proceso penal en el contexto de la “marcha triunfal del procedimiento penal americano” o la “Mcdonalización de la justicia penal”.....	49
2.4.7.	Fundamento Material de la Terminación Anticipada.....	51
2.4.7.1.	La Terminación Anticipada y el Principio de Celeridad Procesal.....	51
2.4.7.2.	La Terminación Anticipada como instrumento destinado a evitar el juzgamiento.....	57
2.4.7.3.	La verdad Procesal como elemento central de la Terminación Anticipada.....	57
2.4.8.	Regulación de la Terminación Anticipada en la Legislación Nacional.....	58
2.5.	Definición de Términos Básicos.....	76
2.5.1.	Acuerdos Plenarios.....	76
2.5.2.	Defensor.....	76
2.5.3.	Reparación Civil.....	77
2.5.4.	Salidas Alternativas.....	77
2.5.5.	Terminación Anticipada.....	78
2.5.6.	Víctima.....	78
2.6.	Operacionalización de Variables. Dimensiones e Indicadores.....	79

Tabla N° 01 Operacionalización de Variables.....	80
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO	83
3.1. Tipo de Investigación.	84
3.2. Unidad de Análisis.....	84
3.3. Diseño de Investigación.	84
3.4. Métodos de Investigación.	85
3.4.1. Método analítico:	85
3.4.2. Método dogmático-jurídico:.....	85
3.4.3. Método descriptivo – explicativo:.....	85
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.	86
3.5.1. Técnicas:	86
▪ Encuesta.....	86
▪ Entrevistas:.....	86
▪ Análisis documental.....	87
3.5.2. Instrumentos:.....	87
▪ Cuestionario.....	87
▪ Ficha de análisis documental.....	88
3.6. Análisis y Procesamiento de la Información.	88
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	89
4.1. Resultados	90
4.1.1. Entrevistas y encuestas:.....	90
4.2. Análisis de documentos:.....	91
4.3. Discusión.....	94
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA	104
5.1.- CONCLUSIONES	105
5.2.- RECOMENDACIONES.....	106
5.3.- PROPUESTA.....	109
REFERENCIAS.....	111
ANEXOS	113

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de variables	80
Tabla 2: Casos en que los fiscales aplican la Terminación Anticipada.	90
Tabla 3: Fracaso del proceso especial de Terminación Anticipada	91
Tabla 4: Delitos que fueron seguidos como Terminación Anticipada.....	91
Tabla 5: Comparación de promedios que demoran en resolverse un caso.....	92

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Comparación entre delitos según el tiempo que demoran en resolverse en un proceso ordinario	92
Gráfico 2: Comparación entre delitos según el tiempo que demoran en resolverse en un proceso con Terminación Anticipada	93
Gráfico 3: Comparación de promedios entre los tiempos que demoran resolver un proceso	93

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

INTRODUCCIÓN.

La Terminación Anticipada es un proceso penal especial que constituye una forma de simplificación procesal. El reconocido jurista José Neyra Flores (s.a, p. 33) establece que esta es una institución caracterizada por el consenso y por tano es uno de los exponentes de la justicia penal negociada, la misma que tiene por finalidad concluir la causa durante la etapa de investigación preparatoria. El objeto de la negociación es sin duda, la pena; pero “ello no implica negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista legalmente (...), por cuanto este instituto debe respetar las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones”.

La terminación anticipada deberá entenderse como un consenso entre el fiscal y el imputado, además supone la aceptación de los cargos, y su finalidad es concluir el proceso de forma rápida, impidiendo así su prolongación innecesaria; es decir, que se continúe con la etapa intermedia y la de juzgamiento, etapa en donde se lleva a cabo el juicio oral. Los presupuestos que necesariamente deben concurrir para la configuración del proceso especial son, en primer lugar, comprobarse la responsabilidad del agente, luego la pena y por último la reparación civil. Por ello, es necesario comprender la importancia de éste proceso especial, así como su finalidad y los beneficios que trae consigo para los sujetos procesales.

Así mismo se cumple la función de la etapa intermedia, la cual es evitar juicios innecesarios que contribuyan a la carga procesal. Además la terminación anticipada requiere de la admisión de los cargos por el imputado, lo que resulta en un

beneficio pues cabe la posibilidad que la pena a imponerse sea reducida en un 1/6 y no en un 1/7, como sucede con la figura de la conclusión anticipada del debate. Aunado a ello, y no menos importante, a través de este proceso es posible la reducción de la carga procesal en los juzgados, convirtiéndose en un efectivo instrumento de la descarga procesal. Sin embargo, la discusión no debería ser cuándo puede ser útil aplicar este proceso, en tal o cual etapa, sino si es legítimo y verificar si sirve para cumplir con los fines del proceso.

Ahora bien, la presente tesis consta de cinco capítulos, los cuales contienen aspectos de vital importancia para demostrar la hipótesis planteada. En el primer capítulo se detalla el problema de la investigación relacionada a identificar y determinarla “aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación procesal en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Cajamarca durante el año 2014”. Mientras que en el capítulo II se desarrolla el marco teórico relacionado con las variables, hipótesis, problema y objetivos de la tesis, siendo este la base fundamental de la presente tesis.

Este problema consideramos que es de vital importancia estudiar, pues tanto los abogados como los fiscales no tienen suficiente conocimiento de los beneficios que implica, por ello en la presente tesis se propone mayor difusión a través de diferentes medios para lograr que se aplique de manera correcta y así lograr una mejor aplicación de justicia, más aún cuando de por medio está la libertad de un sujeto de derecho que necesita ser protegido y juzgado con todas las garantías inherentes a todo proceso judicial.

1.1.- Descripción de la Realidad Problemática.

El Código de Procedimiento Penal Colombiano de 1991 en su artículo 37 prescribe el proceso de terminación anticipada de manera similar a lo regulado en nuestro ordenamiento penal. Sin embargo, mediante Ley 906 del año 2004 se emitió un nuevo código de procedimiento penal, en donde no se ha considerado al proceso de Terminación Anticipada como tal, sino que se ha legislado en un capítulo único del artículo 348 al 354, a los “Preacuerdos y Negociaciones entre la Fiscalía y el Imputado o Acusado” cuyos fines son humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta justicia, activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito, propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la resolución del caso. Este mecanismo, permite que la Fiscalía y el imputado o acusado, según sea la etapa en la que se encuentre, podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación anticipada del proceso.

La ley penal colombiana resulta de relevancia para nuestra tesis porque se logra evidenciar la importancia del proceso, en donde no sólo otorga al imputado una serie de beneficios tales como, la rebaja de hasta la mitad de la pena imponible, sino también la posibilidad de eliminar de la acusación alguna causal de agravación punitiva o cargo específico, tipificar la conducta dentro de su alegación

conclusiva de una forma específica para disminuir la pena. La norma ha creído conveniente señalar que los preacuerdos celebrados entre la Fiscalía y el acusado obligan al Juez a respetarlos, salvo que estos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales. Se agrega a dicha regulación que una vez sea aprobado el preacuerdo, el juez procederá a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente. Asimismo, este código contempla dentro de los artículos 518 al 527, como disposiciones generales a instituciones jurídicas de “justicia restaurativa”, conciliación pre procesal y mediación.

En Italia el Proceso Especial de Terminación Anticipada, según el *Codice di Procedura Penale* consagra la figura del “*patteggiamento*” o “aplicación de la pena, a instancia de las partes”, que constituye el exponente máximo de la justicia negociada en el ordenamiento italiano. En concreto, esta figura se encuentra regulada en el título 11 del Libro VI, dedicado a los procedimientos especiales, destinando para el “*patteggiamento*” desde el artículo 444 al 448, los cuales regulan los presupuestos y sus efectos. Concebido como un proceso especial en el cual el imputado y Ministerio Público solicitan al juez que, tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio.

Se trata de un mecanismo premial, en virtud del cual el imputado no solo obtiene una reducción de la pena sino que también podrá

disfrutar de otros beneficios. Los sujetos legitimados para incoar este proceso son el imputado y el Ministerio Público, de ser rechazada la misma por parte del juez, antes del juicio que concluye el proceso, podrá nuevamente el imputado solicitar una nueva incoación de este proceso especial.

En Cajamarca, desde las cero horas del primero de abril del año dos mil diez, entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, instrumento jurídico que cambia todos los paradigmas en la administración de justicia en materia penal y procesal penal. Se reconoce que este nuevo instrumento jurídico, constituye una importante pieza para combatir la delincuencia, pues transforma las viejas estructuras inquisitivas del sistema procedimental punitivo y permite abrir paso a una nueva cultura garantista, acorde con la nueva corriente procesal penal en América Latina, teniendo que cambiarse de mentalidad de la cultura litigiosa a una cultura en donde los acuerdos reparatorios se dan a través del principio de oportunidad, aplicándose Procesos especiales como la Terminación Anticipada.

Indudablemente la puesta en marcha de esta forma de simplificación procesal, permitirá que disminuya en forma gradual la incidencia de los “marcas”, el crimen organizado y la delincuencia juvenil y, por ende mejore la calidad de vida del ciudadano común y corriente, pues

los procesos penales serán más cortos y contarán con todas las garantías constitucionales del debido proceso. Sin embargo, no hay que perder de vista que la actual situación penitenciaria ha conllevado que la mayor cantidad de procesados tengan la condición jurídica de inculpados, y no de imputados sentenciados.

Se conoce al Proceso de Terminación Anticipada, como un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso, que modernamente han sido introducidos en los Códigos Procesales. No podemos limitarnos un Sistema Procesal rígido, tanto por motivos políticos-criminales como de utilidad social, los cuales exigen una solución rápida y justa; tampoco debemos ser ciegos ante una realidad concreta, que exige vías adecuadas de solución en armonía con los fines que demanda el Estado de Derecho. En este sentido, la finalidad de este proceso especial es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal, debiendo aceptarlos cargos, es decir en primer lugar debe existir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, la misma que deberá estar de conformidad con la parte acusadora y, que responderá a criterios de economía procesal y optimización de la justicia criminal, obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte. Se trata entonces de una transacción penal para evitar un proceso que se hace ya innecesario. Convirtiéndose en una ceremonia procesal que

se materializa una vez formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de terminarse la misma, o en su defecto, en el plazo complementario, a iniciativa del fiscal o del imputado, quienes solicitan al juez una sola vez la celebración de una audiencia especial y privada, la cual constara en cuaderno aparte y solamente con la asistencia del juez, fiscal, procesado o procesados y el abogado defensor.

La terminación anticipada se sustenta en el llamado derecho procesal penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario, obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal con la aprobación necesaria del juez.

1.2.- Formulación del Problema.

¿Cómo la Aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada contribuye a la simplificación procesal en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca durante Enero a Diciembre del 2014?

1.3.- Hipótesis de la Investigación.

La aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada; contribuye, a la simplificación procesal en la Tercera Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Cajamarca durante Enero a Diciembre del 2014, permitiendo que se acorten los tramites de forma significativa.

1.4.- Objetivos de la Investigación.

1.4.1.- Objetivo General.

1.4.1.1.- Determinar la forma en que la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada contribuye a la simplificación procesal en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca durante Enero a Diciembre del 2014.

1.4.2.- Objetivos Específicos.

1.4.2.1.- Determinar si la falta de información sobre los beneficios que brinda la Terminación Anticipada contribuye a la desconfianza en este tipo de conclusión de la investigación e inaplicación de dicho proceso especial.

1.4.2.2.- Determinar si la mala praxis de algunos abogados lleva a inducir a error a sus patrocinados sobre los beneficios de la Terminación Anticipada.

1.4.2.3.- Determinar si los criterios inquisidores de los magistrados contribuyen a la inaplicación del

proceso de Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación procesal.

1.5.- Justificación.

La presente tesis tuvo como finalidad advertir la importancia de la utilización del proceso de terminación anticipada como mecanismo procesal de simplificación procesal y, exponer las bondades y beneficios que presenta este proceso especial, lo que ayuda a contribuir con la población cajamarquina pues entre los fines del derecho se encuentra la seguridad jurídica. Es decir, el derecho protege de forma eficaz un conjunto de intereses de la persona que se consideran básicos para una existencia digna, lo que significa que resultaría beneficioso para las partes del proceso; para el caso del imputado, este tiene la posibilidad del cumplimiento de una pena pero reducida en hasta la sexta parte, mientras que para el agraviado, resulta favorable por el pago oportuno de la reparación civil, lo que conllevaría al resarcimiento parcial del daño causado; y finalmente, para la administración de justicia, pues se convierte en un caso menos por resolver, invirtiéndose menos tiempo, menos dinero y menos esfuerzo en señalar fecha para audiencias de control de acusación juicio, alegatos, mover toda esa maquinaria procesal del Ministerio Público y Poder Judicial y en muchos casos la Defensoría Pública, proceso que debe ser tramitado dentro de un plazo razonable, porque la carga procesal en la actualidad representa el principal clamor de la sociedad peruana.

1.5.1.- Teórica Jurídica

La importancia teórica partirá siendo inferida teniendo en consideración las afirmaciones de los mayores representantes del garantismo jurídico:

El nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio, se rige por la teoría garantista, en este modelo se destacan las cualidades de la razón y la ética, y la defensa de los derechos fundamentales, así como la búsqueda incansable de la verdad y la justicia. El garantismo es una corriente jurídica que parte del reconocimiento de los derechos fundamentales de los individuos y de su efectiva protección y tutela. Para ello, es prioritario el reconocimiento y enunciado explícito de tales derechos fundamentales en la Constitución, y la creación de instituciones y procedimientos que permitan una efectiva protección del conjunto de prerrogativas de los individuos que se plasman en los derechos civiles, políticos y sociales. (Ferrajoli-1997).

Dado a que actualmente contamos con un derecho procesal penal garantista, se deben respetar los derechos fundamentales del agraviado como del imputado.

La importancia de investigar la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación procesal, tiene la finalidad de buscar solucionar y evitar las dilaciones en el proceso penal peruano, lo que genera dilaciones innecesarias que traen consigo pérdida de tiempo dinero y mano de obra. Además, se realizará

la aplicación de diversos supuestos que se regirán bajo el principio de celeridad procesal y economía procesal.

1.5.2.- Metodológica.

Se ha decidido realizar el presente trabajo de investigación a fin de contrastar como las investigaciones en las que se ha aplicado el Proceso Especial de Terminación Anticipada, se ha logrado reducir el costo de tiempo y personal, logrando con esto descongestionar los aparatos judiciales tales como Poder Judicial y Ministerio Público.

1.5.3.- Jurídica.

Se justifica la presente investigación por cuanto este estudio permitirá establecer cómo es que el Proceso Especial de Terminación Anticipada, ayuda a descongestionar los organismos operadores de justicia a través de la simplificación de los procesos judiciales, lo que genera menos empleo de mano de obra y tiempo invertido en la resolución de conflictos, para así permitir que estos operadores de justicia dediquen ese tiempo a casos que ameritan mayor cuidado.

1.5.4.- Social Práctica.

La presente investigación es importante para la sociedad porque de este modo se está poniendo en conocimiento los beneficios y bondades que

otorga el proceso de Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación procesal.

1.6.-Importancia de la investigación

Se justifica la presente investigación pues permitirá conocer cuáles son las formas de aplicación del proceso especial de terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, ayudando no solo a la fiscalía corporativa mencionada, sino también servirá de ejemplo o piloto para saber cuáles son los motivos para que éste mecanismo de simplificación procesal se aplique correctamente y ayude de ésta manera a la celeridad en los procesos.

Por lo que, resulta importante la investigación del Proceso de Terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal para lograr su correcta aplicación y sea de utilidad a la administración de justicia y a las partes.

CAPITULO II
MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

En cuanto a los antecedentes del tema, se encuentran aquellos pertenecientes a la doctrina internacional, así como los correspondientes a la nacional.

2.1.1.- A nivel Internacional.

A decir de Mansilla (2012) en su Tesis: Acuerdos Reparatorios: Análisis Crítico desde la Perspectiva de su real Aplicabilidad y Eficacia, establece que es gracias a la creación de los acuerdos reparatorios se ha logrado descongestionar los tribunales de justicia criminal. Mecanismo que fue ideado para lograr y realizar a priori una selección de los casos dignos de ser resueltos por medio de un juicio oral y público. Situación que a nuestro parecer es elogiada, pues implica el esfuerzo del legislador por modernizar la justicia penal y armonizarla con las necesidades de una sociedad compleja y globalizada. Las salidas alternativas permiten economizar costos en la administración judicial y lograr una mayor rapidez en la resolución de controversias.

La resolución alternativa de conflictos se caracteriza por estar cimentada en la cultura del diálogo, la colaboración mutua y las soluciones no adversariales. Todo ello debe tener como presupuesto que las partes se encuentren en un plano de igualdad para debatir y negociar. Esta característica no la vemos presente en el caso de los

acuerdos reparatorios, pues la víctima tiene mayor poder que el imputado, ya que éste ha cometido un ilícito penal.

Dentro del conjunto de opiniones relativas al modo de considerar a la reparación dentro del derecho penal consideramos que la más adecuada, es la defendida por el catedrático Claus Roxín que otorga autonomía a la reparación dentro del derecho penal considerándola una tercera vía distinta de la pena y medidas de seguridad.

Desde el punto de vista de la víctima los acuerdos reparatorios le permiten obtener una reparación rápida, eficaz y menos traumática que un procedimiento extenso e inútil. Asimismo, el imputado se evita la de socialización, el perjuicio moral que conlleva un proceso criminal, el ser prontuariado y ser condenado a una pena restrictiva o privativa de libertad, sin que ello signifique la no reparación del daño causado.

2.1.2.- A nivel Nacional.

A decir de Alegría (2011) en el trabajo de Investigación denominado: El Proceso De Terminación Anticipada En El Perú, de la Escuela de Postgrado- Doctorado en Derecho del año dos mil doce; concluye que el Proceso de Terminación Anticipada tiene la

finalidad de reducir los tiempos del proceso respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario.

El criterio de economía procesal que inspira este proceso especial, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. En este sentido, el proceso de Terminación Anticipada se insta después de expedida la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, hasta antes de formularse la acusación fiscal y la audiencia especial está sometida a determinadas pautas y ritos, muy distintos a los que rigen la audiencia de control de la acusación, acto de postulación que, a mayor abundamiento, no existe en la terminación anticipada.

Previo al acuerdo en sí y la celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada, las partes (Fiscal, procesado y su abogado defensor) están facultados para efectuar “reuniones preparatorias informales” que se cristalicen en un acuerdo provisional sobre las circunstancias del hecho punible, pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso sobre la no imposición de pena privativa de libertad efectiva, a fin de que se lleve adelante la homologación por parte del órgano jurisdiccional. Las reuniones se realizarán fuera de la sala de audiencias, sin la presencia de

funcionarios judiciales y sin someterse a la rigidez de un procedimiento preestablecido.

En los denominados “Acuerdos Previos” sólo es obligatoria la presencia de los sujetos adversariales del proceso penal (Fiscal, procesado y su abogado defensor), sin embargo, ello no es óbice para que otros sujetos procesales como el actor civil (agraviado) y el tercero civilmente responsable puedan estar presentes en la reunión, pero sin contar con las facultades para decidir sobre su procedencia o improcedencia, en tanto que dicha decisión es una facultad exclusiva del Fiscal y del imputado.

En la Terminación Anticipada se requiere del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno, de allí que los acuerdos parciales sólo serán posibles para delitos conexos y en relación con otros imputados, siempre que no afecte la unidad procesal que es reintroducida a través de las expresiones “perjuicio de la investigación” y “acumulación indispensable”. Esta disposición merece ser revisada, pues no se condice con la conformidad o conclusión anticipada prevista en el mismo código, en la que sí se pueden realizar acuerdos parciales.

Para Reyna (2009), en su ... La Terminación Anticipada en el código procesal penal, basado en la sentencia del Tribunal

Constitucional 855-2003 HC/TC, hace mención a la diferencia que existe entre la definición brindada por el código y aquella que brinda los beneficios penitenciarios, en donde se señala que la naturaleza jurídica de la terminación anticipada es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía, con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan, permitiéndole al imputado la obtención de la disminución punitiva.

Del mismo modo manifiesta el autor que es necesario comprender la importancia de éste proceso especial, así como su finalidad y beneficio para los sujetos procesales; pues bien, la terminación anticipada deberá de entenderse como un consenso entre el fiscal y el imputado, con la finalidad de dar por concluido el proceso, evitando así la prosecución del mismo, para no llevar a cabo la investigación preparatoria, etapa intermedia y por ende el juzgamiento, debiendo determinarse en primer término la responsabilidad del agente y por consiguiente la pena y reparación civil. En cuanto a esta última, debe ser solicitada ante el juez de la investigación preparatoria, el mismo que se pronunciará aprobando o desaprobando el acuerdo. En el primer supuesto que apruebe lo acordado, emitirá una sentencia anticipada; mientras que en el segundo caso, se pronunciará a través de un auto de desaprobación. Esto está establecido en las normas que lo rigen, las cuales señalan que todo esto se producirá, gracias a la iniciativa del fiscal o imputado, sujetos que podrán presentar una solicitud conjunta y un

acuerdo provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias.

2.1.3.- A nivel Regional.

Sánchez (2012), en el trabajo Denominado: El Proceso Especial De Terminación Anticipada en el nuevo código procesal penal y su Aplicación según el acuerdo plenario N° 005-2009/CJ-116, plantea un análisis al proceso especial de Terminación Anticipada, como una salida alternativa que surge como respuesta del Estado, ante las históricas dilaciones y deficiencias en el sistema de administración de justicia que repercuten en una mayor carga procesal y dilación en el juzgamiento que, lógicamente conlleva a un inaceptable hacinamiento en los penales con procesados sin sentencia condenatoria. La evolución del proceso penal en nuestro país y la aplicación del nuevo modelo acusatorio-garantista, originado con la promulgación del Decreto Legislativo N° 957 –Código Procesal Penal de 2004, ha presentado a jueces, fiscales, abogados y demás operadores de justicia, diversas dificultades interpretativas y aplicativas en sus diversas instituciones procesales. Es precisamente, ante estas dificultades que la Corte Suprema de la República del Perú, debatió el tema del Proceso de Terminación Anticipada, dando nacimiento al importantísimo Acuerdo Plenario N° 005-2009/CJ-116.

2.2.- Enfoque Jurídico.

Dentro de los criterios doctrinarios para la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada está el de simplificación Procesal, el cual sirve como ayuda para descongestionar los aparatos judiciales, convirtiéndose la Terminación Anticipada en un procedimiento especial mediante el cual se acorta el tiempo que ordinariamente debería durar la persecución para su conclusión en una sentencia condenatoria.

Se ha establecido que el Juez de la investigación preparatoria puede dictar sentencia de modo previo a la actuación de los medios probatorios en la etapa de juzgamiento, en los casos que durante la investigación preparatoria se haya recolectado elementos de convicción suficientes, se haya arribado a un acuerdo entre las partes formales del conflicto (fiscal-imputado) acerca de los hechos, calificación jurídica y consecuencias del delito, además que se haya formulado un pedido de condena por parte del fiscal y del imputado. El razonamiento que básicamente tiene lugar es: el Estado ha obtenido elementos de convicción de la perpetración del hecho criminal y de la participación del investigado en el acto, por lo que el resultado del juzgamiento, al que inicialmente se tendría que someter la causa, resulta previsible. Esta situación ha surgido por la necesidad de descargar el trabajo del sistema de justicia, ya que se les da la oportunidad a las partes formales del conflicto penal de terminar anticipadamente el

proceso, instando a que el juez expida una sentencia condenatoria en términos que resulten beneficiosos para los interesados en el proceso.

Así mismo, el investigado obtiene una reducción hasta un sexto de la pena que resulta aplicable al caso (sin que esta reducción excluya el beneficio de reducción que por confesión sincera pudiera corresponderle). El Ministerio Público por su parte, se descarga de un caso en el que en condiciones normales tendría que haber seguido investigando, preparar la acusación, ir a audiencias, preparar e ir al juicio, con el riesgo incluso de un resultado adverso como consecuencia del juzgamiento.

La característica que le otorga su especificidad en relación con el proceso común, es que en este último la sentencia de condena se expida sobre la base de actos de prueba y requiere pasar por tres etapas: investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento, pues en la terminación anticipada la sentencia se expide sobre la base de meros actos de investigación preparatoria, como consecuencia de una petición de condena que hacen las partes (Ministerio Público e imputado), no teniendo lugar ni el control de la acusación fiscal ni el Juzgamiento.

Sería un contrasentido que estando de acuerdo la parte acusadora y la parte acusada con la existencia del hecho punible, la determinación de la pena y la reparación civil, tengan que ser obligados por pruritos formales a ingresar a la etapa del juicio, con manifiesto desmedro de tiempo, esfuerzo

y dinero estatal para obtener el mismo resultado pero a un costo mayor e innecesario. Siendo que el proceso no es un fin en sí mismo, sino el medio para obtener un pronunciamiento y, si bien las formalidades son imperativas, el juez debe adecuar su exigencia al logro de los fines del proceso.

En consecuencia se debe utilizar adecuadamente los escasos recursos existentes a través de una reducción de los términos de duración del proceso penal. Es en este contexto que cobra vital importancia el Proceso Especial de Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación y aceleramiento del proceso penal, dirigido a gestionar mejor los recursos económicos escasos con los que cuenta el sistema de administración de la justicia penal.

2.3.- Base Legal.

2.3.1.- Código penal vigente

Nuestro ordenamiento legal peruano ampara en nuestro Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, ratificado por el artículo 1° de la Ley N° 28671 del 31 de enero de 2006, la entrada en vigencia a nivel nacional de la Sección V del Libro Quinto del CPP (artículos 468° al 471°):

Artículo 468°. Normas de Aplicación.-

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.

3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.

4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de Terminación Anticipada.

5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declara ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398.

7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionarla legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

Artículo 469°. Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.-

En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

Artículo 470°. Declaración inexistente.-

Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

Artículo 471°. Reducción adicional acumulable *(Artículo modificado por la Ley N° 30076, del 19 de agosto de 2013, que modifica el Código Procesal Penal).*-

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto ésta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella.”

2.3.2.- Acuerdo Plenario N° 5-2009-CJ/116.

La normatividad procesal vigente, legitima únicamente al imputado y Ministerio Público para solicitar al Juez de Investigación Preparatoria la celebración de una audiencia de terminación anticipada, ello será procedente una vez que se haya dispuesto la formalización de la investigación preparatoria, con la finalidad de dar por terminado el proceso penal, mediante la emisión por parte del juez de una sentencia aprobatoria, ello fluye del numeral 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal del 2004. El proceso de Terminación Anticipada atraviesa diversas etapas que van desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada, sin que para ello o para la continuación del referido proceso especial, corresponda realizar diligencia preliminar alguna, o tomar la declaración del imputado (fase inicial); hasta la realización de audiencia respectiva (fase principal) y la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatorio del acuerdo o sentencia anticipada (fase decisoria).

Finalmente se debe precisar que algunos distritos judiciales como Huara y La Libertad se venía instando el proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia, pero con la expedición del Acuerdo Plenario N° 5-2009 CJ/116 en el fundamento jurídico décimo séptimo, ha negado la posibilidad de llevar a cabo dicho proceso penal especial en la etapa intermedia, al respecto debemos

señalar que es acertada la decisión de nuestra corte suprema, pues el proceso de terminación anticipada no guarda correspondencia con el proceso común, así cada uno de ellos tiene sus propias reglas, una estructura singular y etapas propias; mientras uno de ellos se basa en la contradicción, el otro tiene como fundamento el consenso. Otro argumento a favor es el hecho que la etapa intermedia tiene por objeto examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, además de existir la prohibición expresa del artículo 468 numeral 1 del NCPP, el cual prescribe que el procedimiento de terminación anticipada se insta después de formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal, consecuentemente resulta inviable incoar dicho procedimiento especial en la etapa intermedia.

2.4.- Fundamentos básicos o bases Teóricas.

2.4.1.- Principio de Economía Procesal.

Este principio exige el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero en las actuaciones procesales con el propósito de lograr un proceso más eficaz, se busca con esto alcanzar los fines del proceso con el menor uso de recursos, ya sean humanos, financieros o de otra índole. En suma el principio de economía procesal, procura la reducción de todo proceso innecesario que no guarda adecuada

correlación con la necesidad que pretenda satisfacer; pretende la simplificación y/o reducción de actos procesales, a fin de obtener una decisión final en el menor tiempo posible, con la aclaración que esta respuesta oportuna debe producirse dentro del marco constitucional establecido por nuestro ordenamiento jurídico y con respeto a los derechos fundamentales de los partícipes en el proceso.

2.4.2.- Principio de Elasticidad Procesal.

También llamado principio de adaptabilidad del procedimiento a las exigencias del proceso, consiste en que el juez adecuará la exigencia de las formalidades al logro de los fines del proceso, como reza el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual ha sido entendido por la Sala Suprema Civil en el sentido de que el proceso no es un fin en sí mismo, sino el medio para obtener un pronunciamiento, y si bien las formalidades son imperativas, el juez debe adecuar su exigencia al logro de los fines del proceso.

2.4.3.- Antecedentes Legislativos de la Terminación Anticipada.

✦ El Sistema Jurídico Norteamericano.

El sistema jurídico de los Estados Unidos de América es en gran medida, unade las herencias más notables dejadas por

Gran Bretaña, puesta justamente por el *commonlaw* inglés, el cual regía en dichos Estados cuando aún eran colonias, con el complemento conformado por los estatutos.

✦ **"Patteggiamento " o aplicación de pena a instancia de las partes el referente italiano.**

El Codice di Procedura Penale Italian, consagra la figura del "patteggiamento" o "aplicación de la pena, a instancia de las partes", constituyendo el exponente máximo de la justicia negociada en el ordenamiento italiano.

En concreto, el Título 11 del Libro VI, dedicado a los procedimientos especiales, destina los artículos 444 al 448 a regular los presupuestos y efectos del patteggiamento, concebido como un procedimiento especial en el cual imputado y Ministerio Público solicitan al juez que, tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio. Se trata de un mecanismo premial, en virtud del cual, como se apreciará, el imputado no solo obtiene una reducción de la pena sino que también podrá disfrutar de otros beneficios.

✦ **Terminación Anticipada y negociaciones entre fiscal e imputado en el referente colombiano.**

En cuanto a la regulación de los preacuerdos y negociaciones celebradas entre el fiscal y el imputado o acusado, la legislación colombiana en su artículo 348° del Código de Procedimiento Penal, ha señalado que es posible que se lleguen a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso, esto con la finalidad de humanizar la actuación procesal y la pena a imponerse, además de garantizar la pronta aplicación de la justicia. Serán improcedentes los acuerdos cuando del hecho delictivo, el sujeto activo haya obtenido un incremento en su patrimonio, debiendo primero reintegrar por lo menos el 50% del valor del incremento. Consideramos que esta regulación es adecuada, pues tiene una finalidad humanitaria y además contribuye con la mejor aplicación de la justicia, creando requisitos y condiciones que se deben de cumplir antes de que el imputado o acusado sea beneficiado con este proceso. Además, el regular la posibilidad de que en caso de incremento del patrimonio, el imputado o acusado deberá devolver al menos la mitad de ese monto, resulta ser un acierto del legislador colombiano, pues se busca llegar a un acuerdo respecto del monto reparatorio el cual debe establecerse en función del perjuicio ocasionado, no resultando coherente que el imputado cumpla con pagar la obligación con el mismo patrimonio sustraído de la víctima pues no cumpliría con su finalidad resarcitoria.

2.4.4.- La Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

El proceso de Terminación Anticipada es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, también es uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada. Es también una institución procesal que tiene un valor bastante considerable, por cuanto permite culminar y resolver los conflictos antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento. En este sentido, su valor especial descansa en el hecho de que el fiscal puede concluir con el procedimiento de un delito, para dar especial atención a aquellos que por ser mucho más gravosos, requieren mayor observancia y acuciosidad para reunir los elementos de convicción suficientes y así poder formular la teoría correspondiente. Esta alternativa brindada por el sistema procesal, también resulta una opción muy interesante para el imputado y su abogado, ya que el acogerse a ella, podrán obtener la reducción de la posible pena hasta un aproximado de la sexta parte, lo que en la doctrina se denomina aplicación del “derecho premial”; dicha reducción puede ser incluso mayor, es decir hasta la tercera parte, si el imputado se acoge también a la confesión sincera.

Por último, esta opción resulta provechosa para la víctima, quien obtiene de forma rápida el resarcimiento del daño sufrido, ya que determinar el pago de la reparación civil es uno de los presupuestos que debe cumplir el imputado para que pueda acogerse a este beneficio. De este modo la víctima no se verá obligada a esperar la culminación del proceso, circunstancia en la cual podría recibir una insignificante reparación.

Entonces, la terminación anticipada no es otra cosa que el acuerdo entre el procesado y la Fiscalía respecto de los cargos, la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias de ser el caso, esto conforme al artículo 468 del Código Procesal Penal. Por lo tanto, implica la admisión de culpabilidad del cargo o cargos que se formulen, permitiéndose al encausado la disminución punitiva, de esta manera se pone fin al proceso.

Para Peña, el proceso de Terminación Anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario, importando la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible. De este modo se tiene que:

- a) Es un procedimiento especial que se rige por sus propias disposiciones.
- a) Aparece como mecanismo de simplificación del procedimiento, acorde con las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas.
- b) Se sustenta en el llamado Derecho Procesal Penal Transnacional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal, con la aprobación necesaria del juez.
- c) Se trata de un típico procedimiento especial que propone una fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal obviándose las restantes etapas procesales, para su instauración se requiere la previa formalización del proceso común constituyendo una variación ex post del trámite procedimental que cobra autonomía.
- d) Esta fórmula simplificada se sustenta en el principio de consenso y la necesidad político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida del conflicto penal, que se genera como consecuencia de una negociación entre el fiscal y la defensa, basada en

recíprocas concesiones, consenso que se ve auspiciado por sus consecuencias penales.

- e) El proceso de Terminación Anticipada produce efectos tanto a favor del sistema de justicia como del imputado.

Tenemos como efectos a favor del sistema de justicia:

- La economía procesal en términos de ahorro en las etapas intermedia y de juzgamiento, así como las actuaciones impugnatorias.
- Evita los ejercicios negativos (estigmatización) de la publicidad del juzgamiento y,
- Eventualmente evita los efectos negativos de la prisión al posibilitar (en los casos que la ley lo permite) acuerdos respecto a la suspensión de la ejecución de la pena.

2.4.5.- Naturaleza Jurídica de la Terminación Anticipada.

a) La Terminación Anticipada como Negociación Penal.

La institución procesal que analizamos constituye una suerte de transacción judicial al juzgamiento, y es que la terminación anticipada es una transacción, un acuerdo inter-partes, en la medida que los sujetos procesales involucrados se otorgan concesiones recíprocas.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 08 de Julio de 2004, en el caso “Rodríguez López”(Exp. N° 855-203-HC) reconoce que la terminación anticipada “es un acuerdo entre el procesado y la Fiscalía”, aunado a ello la Jurisprudencia puertorriqueña se ha manifestado de modo similar, pues señala que la Terminación Anticipada es “un acuerdo de voluntades “sui generis” que depende, para su consumación, de la aprobación final del Tribunal.

En el Perú, el carácter general negocial de la terminación anticipada viene determinado por el contenido del artículo 468.1 del Nuevo Código Procesal Penal. Este dispositivo señala expresamente: “Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas: 1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá(...) la celebración de la audiencia de terminación anticipada”. De este modo, se reconoce capacidad de plantear una petición de terminación anticipada justamente a quienes tienen algo que negociar: El Ministerio Público y el acusado.

Precisamente por esta razón el inciso 2 del artículo 468 del Código Procesal Penal exige para la tramitación del procedimiento de terminación anticipada que la contraparte (ministerio público o acusado de ser el caso) no se oponga al

procedimiento de terminación anticipada; así como en un contrato común se requiere que exista una contraparte que tenga voluntad de contratar, en la terminación anticipada debe existir una contraparte que quiera negociar; la cuestión verdaderamente conflictiva es determinar cuáles son dichas concesiones, situación que será objeto de análisis en el siguiente acápite.

b) Determinación de los elementos de Negociación en la Terminación Anticipada.

Pues bien, no quedan dudas de que el objeto de negociación por parte del Ministerio Público es la pretensión punitiva y resarcitoria proveniente del delito, que resultan ser consecuencia del ejercicio de la acción penal por parte de este ente estatal.

Esta afirmación armoniza con el sentido del artículo 468 del Código Procesal Penal, el cual prescribe que los acuerdos que se derivan de la negociación entre Fiscal e imputado se refieren a la pena y la reparación civil. Ahora, que la terminación Anticipada posea límites normativos, relacionados con las pautas de individualización judicial de las penas previstas en el Código Penal, no le resta nada a su condición de negociación.

En donde existen mayores dificultades es en determinar cuál es la concesión proveniente del imputado. Al respecto existen diversas propuestas de solución. Un sector de la doctrina

procesal, especialmente proveniente de Norteamérica, sostiene que la concesión por parte del imputado consiste en el derecho a ser sometido a un juicio oral y las garantías propias del mismo, que se negocia a cambio de obtener una reducción de los cargos o de la condena, en donde se aplican los principios de publicidad, oralidad, etc.

Otro sector de la doctrina considera que a través de la terminación anticipada, él imputado renuncia a su derecho de presunción de inocencia, con lo cual el Estado se relevaría de la obligación de asumir la carga de la prueba y establecer la responsabilidad del imputado más allá de toda duda razonable. Este sector de la doctrina entiende que el sometimiento a la Terminación Anticipada reduce las cargas probatorias propias del derecho a la presunción de inocencia. Sobre los aspectos problemáticos de esta posición retornaremos posteriormente.

No resulta admisible sostener que el imputado, a través de la terminación anticipada negocia su derecho a ser sometido a un juicio oral, pues es en dicha etapa del proceso penal que el mecanismo garantiza la preservación del derecho al debido proceso legal del imputado, el cual no puede ser objeto de renuncia ni de negociación. Si se observan las diversas modalidades procedimentales previstas en el nuevo Código Procesal Penal, podremos identificar una dinámica recurrente, porque en todas ellas se recurre al juicio oral, incluso en las

modalidades más simplificadas como el proceso penal inmediato.

En segundo lugar, debe rechazarse la tesis que propone que la terminación anticipada implica la negociación del derecho a la presunción de inocencia del imputado al contradecir el contenido del artículo 468 del Código Procesal Penal. En efecto, si se sostiene que el imputado a través de la terminación anticipada, negocia su derecho a la presunción de inocencia, la consecuencia lógica de dicha afirmación sería el reconocimiento de que se reduce e incluso desaparece la exigencia mínima de la actividad probatoria como requisito para la determinación de la responsabilidad penal. Sin embargo dicha propuesta se opone al contenido del inciso sexto del artículo 468° del Código procesal Penal que prescribe y obliga a las partes que el acuerdo de terminación anticipada entre el Fiscal e imputado, sea sometido a control judicial que incluya dentro de sus ámbitos esenciales el análisis de la razonabilidad de los medios de convicción, situación que con la voluntad del imputado de perder su estatus de inocencia, no podrá anteponerse ni superar los controles judiciales de razonabilidad que establece la ley.

En nuestra opinión, mediante la terminación anticipada el imputado negocia su reconocimiento de responsabilidad por el hecho delictivo imputado que se hace merecedor a la imposición de una pena.

★ **Paralelos entre la Terminación Anticipada y el *pleabargaining*.**

El estudio de las características y dinámicas propias de la terminación anticipada requieren el conocimiento, al menos elemental de su antecedente norteamericano el *pleabargaining*. A esa cuestión dedicaremos las siguientes líneas.

En norte América es posible identificar dos diversas manifestaciones del *chargebargaining*; la primera manifestación se da cuando el Fiscal puede cambiar su acusación por un hecho más leve o puede restringir los cargos planteados; y, la segunda manifestación, conocida como *sentencebargains*, consiste en que el fiscal propone al Juez, como consecuencia de la declaración de culpabilidad del autor, la imposición de una pena determinada. Identificamos una distinción sumamente relevante entre las características de la figura del *pleabargaining* perteneciente al derecho norteamericano y la fórmula de terminación anticipada propia del derecho continental.

En el derecho norteamericano las facultades dispositivas del derecho de acción por parte del órgano acusador son absolutas, esto debido a la ausencia de sujeción al principio de legalidad penal propia del derecho continental, y a los amplios poderes que goza el fiscal (prosecutor) norteamericano. En efecto, en el

derecho norteamericano el reconocimiento de la posible realización de un delito no obliga a la persecución del mismo, sino que el órgano acusador goza de un alto grado de discrecionalidad que le permite decidir cuándo ejercitará la acción penal y cuando no. Como consecuencia de ello, el derecho norteamericano permite un uso ilimitado de esa discrecionalidad en el ámbito del *pleabargaining*, de forma tal que resultan posibles tanto la primera como la segunda manifestación mencionadas con anterioridad.

En el derecho continental, la sujeción a la ley y el principio de legalidad resultan ejes fundamentales del ejercicio de la actividad de persecución del delito con una doble significación material: Primero, el Ministerio Público sólo puede iniciar la prosecución de un hecho si aquél reviste las características propias de un delito; segundo, el Ministerio Público cuando conoce la existencia de un hecho que revista las características propias de un delito, se encuentra obligado a perseguirlo. En nuestro país el órgano acusador no puede disponer del ejercicio de la acción penal. Por estas razones las posibilidades de negociación que posee en el Ministerio Público en la terminación anticipada, se restringen al ámbito de las consecuencias jurídicas, sin que pueda incidir en el ejercicio de la acción penal.

En suma, en el derecho norteamericano se admiten las dos manifestaciones indicadas anteriormente del *pleabargaining*, mientras en el derecho continental se admite únicamente *sentencebargains*.

2.4.6.- Las Actuales Tendencias de Aceleramiento del Proceso Penal.

a) La Terminación Anticipada como respuesta frente a lentitud del sistema de justicia penal

La imagen colectiva del sistema de administración de justicia es sombría y las perspectivas a futuro parecen poco alentadoras. La capacidad de rendimiento del sistema de administración de justicia es continuamente puesta en duda, basta con observar – por ejemplo – los constantes intentos de reforma de la administración de justicia, fundados siempre en cuestionamientos a la celeridad procesal. A decir de Shunemann (2001) existe una percepción general de que el sistema de administración de justicia es ineficiente y por ende lento, percepción que no carece de base objetiva.

En efecto, los indicadores judiciales confirman esa triste realidad. Por ejemplo, en el ámbito del proceso civil, se calcula que un proceso de trámite ordinario como el incumplimiento de contrato, tiene una duración promedio de aproximadamente

cuatro años, con un costo aproximado de \$200,000 dólares; en tanto que un proceso ejecutivo, de escasa complejidad como el cobro de una deuda puede durar aproximadamente un año y nueve meses y costar \$ 1,500 dólares.

A decir de Maier (2001) esta dilación en la solución de los conflictos judiciales no es exclusiva de los procesos de naturaleza civil, la justicia penal es igualmente lenta, lo que puede evidenciarse a través de los datos estadísticos correspondientes a la carga procesal penal.

La evolución de la carga procesal existente en los principales distritos judiciales de nuestro país, muestra una marcada tendencia de incremento del número de procesos pendientes de resolver. En el Distrito Judicial de Lima, por ejemplo, entre los años 2000 a 2003, el número de casos pendientes de resolver se incrementó en más de 120,000; mientras que en el Distrito Judicial de la Libertad, el número de casos pendientes se incrementó, en ese mismo lapso de tiempo, en más de 54,000; en el Distrito Judicial de Lambayeque entre el 2000 al 2003, para culminar el número de casos pendientes se incrementó, en más de 50,000.

Albrecht (s.f) manifiesta que la sensación de percepción de ineficacia del sistema de administración de justicia, se incrementa a partir del análisis de los costos que implica la prosecución de una causa judicial, como reza el refrán popular: El tiempo es dinero. Esta situación se agudiza si los recursos a destinar a favor del sistema de administración de justicia, resultan limitados.

Miremos, por ejemplo, los indicadores respecto al presupuesto *percapita* en la administración de justicia y, veremos que cada ciudadano tendría destinada la cantidad de aproximadamente S/. 41,58 Nuevos Soles para los servicios relacionados al Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura y Tribunal Constitucional. La situación es aún más dramática al observar las cifras correspondientes exclusivamente al Poder Judicial: Sólo S/. 23,10 nuevos soles se asigna a cada ciudadano.

b) El aceleramiento del proceso penal y su justificación

Frente a esta situación surgen propuestas que el Catedrático español SILVA SÁNCHEZ, J. enmarca bajo el término “gerencialismo”. En efecto, se trata de utilizar adecuadamente los escasos recursos existentes a través de una reducción de los términos de duración del proceso penal. En ese contexto,

manifiesta Cuarezma (s.f) que lo que cobra especial relevancia son las fórmulas tendentes a la simplificación y el aceleramiento del proceso penal, dirigidas a gestionar mejor los recursos económicos escasos con los que cuenta el sistema de administración de justicia penal.

Pero no son sólo razones pragmáticas originadas en las deficiencias del sistema de administración de justicia penal las que abonan a favor de la introducción de fórmulas aceleradoras en el proceso penal, sino el clamor constante de celeridad procesal, derivado de la comprensión del proceso penal como instrumento de realización de los derechos fundamentales, de tutela jurisdiccional efectiva y de no afectación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. En efecto, por el lado de la víctima, de quien se ha lesionado el bien jurídico, tenemos que la dilación excesiva en la resolución del caso penal por parte del sistema de administración de justicia penal, puede afectar su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva. Si esta tutela invocada por la víctima, demora en llegar, deja de ser efectiva y provoca que aquella sea nuevamente victimizada.

Por el lado del ofensor, debe reconocerse que las cargas y aflicciones propias de verse involucrado en un proceso penal, pese al estatus de inocencia que posee, son difíciles de soportar;

en ese contexto, el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas y dentro de un plazo razonable cobra especial importancia, pues un proceso penal excesivamente largo afecta indefectible dicho estatus. Esta situación generó la aparición de una serie de disposiciones tendientes a hacer más rápida la justicia penal.

Por todo lo explicado, se produce una constante tendencia legislativa a favor de importar hacia nuestros países, instituciones procesales provenientes del derecho norteamericano calificadas de eficientes, lo que ha dado lugar – conforme ya anotamos, parafraseando a Schünemann – a una suerte de “marcha triunfal del procedimiento norteamericano”.

c) Manifestaciones de las tendencias de aceleración del proceso penal

Esta tendencia aceleradora del proceso penal que viene imponiéndose en la legislación comparada, se manifiesta en nuestro estatuto procesal penal a través de cuatro figuras:

- **El principio de oportunidad**, fórmula de origen alemán que plantea una suerte de excepción al principio de legalidad, esto en virtud del Ministerio Público, institución que se abstiene de ejercer la acción penal por

consideraciones relacionadas a la falta de necesidad de la pena. Albrecht manifiesta que esto se trataría de una de las grandes transformaciones del proceso penal.

- **La conformidad**, a decir de López (1999) esta es una institución íntimamente vinculada con el principio de oportunidad y la terminación anticipada, pero con marcadas distinciones. A través de esta figura el acusado muestra su conformidad con los términos de la acusación fiscal, permitiendo la conclusión anticipada del proceso sin que resulte necesaria la actuación del plenario.
- **Procedimientos abreviados**, consistentes en modalidades procedimentales simplificadas como consecuencia de la innecesaria realización de la actividad probatoria por existencia de confesión por parte del imputado o, la existencia de flagrancia delictiva. La abreviación del trámite del proceso se observa en la Ley N° 28122 de conclusión anticipada, así como en el procedimiento inmediato al que aluden los artículos 446 a 448 del Código Procesal Penal de 2004.
- **Fórmulas negociables**, referidas a la terminación anticipada y la colaboración eficaz, pues alusión a su

carácter negociable, que tiene que ver con la existencia de recíprocas concesiones a favor de los intervinientes en dichos procedimientos.

d) La aceleración del proceso penal en el contexto de la “marcha triunfal del procedimiento penal americano” o la “Mcdonalización de la justicia penal”.

Aunque las formas y métodos procedimentales utilizados por la justicia penal norteamericana son continuamente recusados por la doctrina de los países continentales, lo cierto es que a nivel legislativo se vienen imponiendo las fórmulas propias del derecho norteamericano, lo que es especialmente notorio, aunque no exclusivo de aquél, en el ámbito procesal.

Recientemente, el autor costarricense Rivero (2004) ha destacado la utilización de la fórmula de los restaurantes de comida rápida en ámbitos sociales diversos tales como en el Derecho, sosteniendo la existencia de una “mcdonalización de la justicia penal” de la que formarían parte las reformas procesales más recientes. Manifiesta Molina (2008) que esta mcdonalización de la justicia penal, tiene como fundamento la comprensión de la sociedad como de consumidores que ejercen demandas de eficacia hacia el productor que, en esta configuración social, resulta ser el Estado.

Este proceso de mcdonalización, una derivación de la teoría weberiana de la racionalización, se desarrollaría en cuatro niveles: eficacia, cálculo, previsibilidad y control. En el primer nivel, se plantea una variación del estado de las cosas: se pasa de un estado de necesidad a uno de satisfacción de la necesidad. En el segundo nivel de cálculo, se parte de una suerte de equiparación entre los ámbitos cuantitativos y cualitativos: cantidad y calidad son lo mismo, lo que supone la exigencia de la prestación del servicio en el menor tiempo posible. El tercer nivel es el de la previsibilidad, que en un sistema mcdonalizado, la gente debe saber que el esperar, no tendrá sorpresas. Finalmente, en el nivel de control se prevé la obligación de respetar las normas y pautas preestablecidas. Estas características se observan claramente en el proceso de terminación anticipada, el cual muestra el claro ejemplo de la efectividad del nuevo Código procesal penal.

Manifiesta Silvaque dentro de ese contexto, surgen modelos de justicia negociada, cuyo propósito principal no es la realización de la justicia y la obtención de la verdad, sino la gestión y distribución adecuada de los problemas sociales vinculados a la criminalidad. No causa ninguna extrañeza que instituciones provenientes del derecho norteamericano, como el *pleabargaining*, vayan trasladándose, a nuestro procedimiento, ya sea de manera parcial o

total, como parte de una suerte de globalización y expansión de la justicia penal.

2.4.7.- Fundamento Material de la Terminación Anticipada.

2.4.7.1. La Terminación Anticipada y el Principio de Celeridad Procesal.

Se suele decir comúnmente que aquella justicia que tarda en llegar no es verdadera justicia. Esta afirmación alude a uno de los problemas más graves del sistema de administración de justicia: la lentitud de los procesos, lo que resulta una cuestión especialmente sensible en el ámbito de la justicia criminal, pues en la medida que aquella produce riesgos de afectación de unos de los derechos fundamentales más relevantes el cual es la libertad.

Es cierto que la lentitud de los procesos judiciales es un problema de la administración de justicia, debido a que el ciudadano al encontrarse sometido a un proceso penal ya sea como procesado o víctima del delito, se encuentra bajo la intromisión del Poder del Estado en una esfera importante de sus derechos.

Pues bien, el principio de celeridad que informa el proceso penal pretende evitar demoras indebidas en el proceso penal de una persona. El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas o de ser juzgado dentro de un plazo razonable, cuenta con expreso reconocimiento en diversos instrumentos de derecho internacional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14,3, literal c) En este sentido, el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas ha sido objeto de múltiples pronunciamientos de los Tribunales Internacionales de Protección de Derechos Humanos, con el propósito de fijar contornos del “plazo razonable”.

La determinación del plazo razonable en el caso concreto obliga recurrir a tres elementos condicionantes de la razonabilidad del plazo: La complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades jurisdiccionales. Entonces, la exigencia de celeridad procesal en materia penal se convierte en uno de los principales clamores de la ciudadanía, pues consiste en la excesiva duración de los procesos penales, siendo uno de los más importantes problemas por los que pasa la justicia penal de nuestros días.

Sin embargo, debe procurarse que la celeridad subyacente a un proceso sin dilaciones indebidas, sea consecuente con los postulados del debido proceso. En efecto, la garantía del juzgamiento dentro de un plazo razonable tiene por propósito no sólo evitar que la prolongación excesiva del proceso penal suponga una especie de condena informal para el procesado, sino que pretende evitar la abreviación del juzgamiento que derive en la vulneración de los derechos fundamentales del ciudadano. La idea de la razonabilidad del plazo funciona en una doble dirección.

Frente a esta realidad han aparecido propuestas normativas que intentan inyectar celeridad al proceso penal peruano. Dentro de estas, se puede destacar la Resolución Administrativa N° 111-2003-CE-PJ, del 16 de septiembre de 2003, que establece una serie de disposiciones que deben observar los jueces y vocales Superiores en la tramitación de las causas penales y en su desempeño funcional. En la citada resolución, se destaca la falta de celeridad y eficacia como una de los principales defectos del sistema de administración de justicia penal, siendo así, señala:

(...) la celeridad y eficacia tienen que ver con la confianza que la ciudadanía tenga en sus jueces, en la

medida que éstos generen una actuación pronta y predecible, de modo tal que en el desarrollo de los procesos penales no se produzcan distorsiones por demoras, trámites no previstos en la ley, falta de concentración en las actuaciones judiciales, permisividad frente a las maniobras dilatorias de los abogados litigantes, entre otras.

Hay que reconocer la existencia de una limitada eficacia vinculante de este dispositivo, pues aunque se encuentre dentro de las facultades de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, conforme al artículo 82, inciso 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, difícilmente puede servir de pase para irrogar a dicha resolución administrativa, el suficiente carácter vinculante y observancia obligatoria.

Las dilaciones indebidas producidas en el proceso penal, conforme viene destacando ya un sector bastante importante de la doctrina especializada, inciden en la determinación en la culpabilidad del autor, constituyendo un modo de compensación negativa de la este elemento.

a) La relación entre el Principio de Celeridad y la Terminación Anticipada.

Para dar respuesta a esta interrogante es necesario reconocer que no sólo las partes obtienen algo a cambio a través la concretización de un acuerdo de terminación anticipada, el sistema de administración de justicia también resulta beneficiado, pues proceso judicial termina rápido y descongiona el sistema, ofreciendo la reducción de costos que ello genera. No es de extrañar por ello la cerrada defensa de los estudiosos del *law and economics* (análisis económico del derecho), quienes propugnan a favor de la aplicación generalizada del *pleabargainin*.

Justamente la naturaleza jurídica de la terminación anticipada se relaciona con la idea del aceleramiento del proceso penal, porque es a través de la figura procesal, que se logra celeridad en el proceso penal al procurar la culminación anticipada.

b) Insuficiencia del Principio de Celeridad como criterio de delimitación del Fundamento de la Terminación Anticipada.

Sin embargo, esta idea básica no permite delimitar, de modo preciso y contundente, los contornos del fundamento material de la terminación anticipada.

En primer lugar, la Terminación Anticipada no es la única institución procesal que permite la culminación antelada del proceso penal, debiéndose tener en cuenta la figura de la conformidad, regulada en el artículo 372 del Código Procesal Penal, o la Colaboración Eficaz, contenida en la sección VI del libro Quinto del mismo Estatuto Legal.

En segundo lugar, podemos mencionar que la culminación antelada del proceso penal no sólo comprende la determinación de la responsabilidad penal del procesado, sino también aquellas formas de conclusión del proceso penal que no contienen declaración de responsabilidad penal del autor, tales como las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.

2.4.7.2. La Terminación Anticipada como instrumento destinado a evitar el juzgamiento.

En este contexto, uno de los factores relevantes de cara a establecer el fundamento material del proceso especial de Terminación Anticipada se extrae de los límites temporales establecidos por el artículo 468.1 del Código Procesal Penal. Dicho dispositivo legal precisa que esta institución puede ser solicitada luego de haberse emitido la disposición de formalización de la investigación preparatoria y antes de la acusación fiscal, es decir se fija un límite temporal, el cual es la acusación fiscal.

Mediante la Terminación Anticipada se logra que el proceso penal se traslade inmediatamente a la fase de deliberación y determinación de la responsabilidad penal, superando etapas previas con consentimiento de las partes.

2.4.7.3. La verdad Procesal como elemento central de la Terminación Anticipada.

- a) La verdad procesal como fin principal del proceso penal.**

La verdad que se obtiene en un proceso penal no es una verdad real construida, habiendo quedado en el pasado la verdad real o verdad histórica y, por ende no existen formas certeras de reproducirla con exactitud, por eso el proceso penal se propone aproximarse a ella a través de una versión construida de la verdad.

En efecto, la doctrina procesal penal que mantiene la idea de la verdad material o verdad real como objeto del proceso penal, reconoce que aquélla no es una verdad sustancial sino de "correspondencia", entendida como adecuación de lo que se conoce de una cosa, con lo que es. La verdad real como verdad sustancial es un ideal, pues el conocimiento absoluto de la verdad, sólo resulta posible en el ámbito de las ciencias exactas.

2.4.8. Regulación de la Terminación Anticipada en la Legislación Nacional.

a) **Regulación:**

Mediante la ley 28671 del 31.01.06 se estableció la entrada en vigencia a nivel nacional de la sección V del Código Procesal Penal desde el 01.02.06. Pues bien, a partir de dicha

fecha se viene aplicando en todo el territorio nacional el proceso de terminación anticipada. De este modo la regulación, está suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468°/471°, del Nuevo Código Procesal Penal. Frente al proceso común del NCPP y el ordinario e incluso el sumario del antiguo sistema procesal penal, que sigue las pautas del antiguo Código de Procedimientos Penales de 19940, el proceso de terminación anticipada se erige en un proceso penal autónomo, no en una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente.

El criterio para interpretar esta institución, es establecer de forma supletoria las reglas del proceso común u ordinario siempre y cuando evidenciamos la existencia de un defecto o vacío, por supuesto en tanto la norma objeto de interpretación no vulnere los principios que son base del procedimiento de terminación anticipada o las decisiones procesales que la rigen.

Es evidente que la interpretación y aplicación de dichas normas debe procederse dentro del contexto del código procesal penal de 2004, y lógico dentro del sistema acusatorio, dejando así viejas interrogantes y dudas que se presentaban, como por ejemplo si se podía aplicar a los

procesos ordinarios, es decir para los delitos sumarios y ordinarios del Código de procedimientos penales y el Decreto Legislativo 124, y otras tantas interrogantes que surgen cuando aun aplicando el código de procedimientos penales (inquisitivo o mixto) se trata de emplear normas propias de otro contexto como las del código procesal penal siendo así, cualquier interrogante en la aplicación de la terminación anticipada deberá de examinarse conforme al sistema que se indica.

b) Supuestos en los que se puede Aplicar.

El nuevo Código Procesal Penal, en el Libro V, Sección V, artículos 468° al 471° regula el procedimiento especial de terminación anticipada, instaurado para todo tipo de delitos, pues el código no contempla supuestos expresos para su aplicación; permitiendo que los fiscales la apliquen en cualquier caso y por tanto su ámbito sea general, sometiendo sus reglas a una pauta unitaria como lo establece el V acuerdo plenario, que por razones de coherencia normativa y de primacía de la ley posterior reemplaza un instituto legal determinado. Las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal han venido a reemplazar a las disposiciones procesales penales especiales, tales como

las Leyes número 26320 y 28008. Sin embargo, en el caso de los delitos aduaneros según la Ley número 28008, las normas de contenido relevantemente penal material y las reglas procesales específicas vinculadas al modo cómo se han regulado estos delitos siguen rigiendo, tal es el caso de los literales c), d) y e), y los cinco párrafos finales del artículo 20°.

La regulación de esta institución en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, es distinta a la del antiguo Código, ya que en este último si se contemplaban aquellos delitos que podían ser beneficiados con la terminación anticipada. Como lo establecía Rosas, J. antes podía aplicarse la Terminación anticipada en la instrucción judicial, siempre y cuando cumplierse con los siguientes presupuestos:

- Delito de lesiones graves, prescrito en el artículo 121° del Código penal.
- Delito de lesiones leves, regulado en el artículo 122° del código penal.
- Delito de Hurto simple artículo 185° del código penal.
- Delito de hurto Agravado: artículo 186° del código Penal.
- Delito de Robo Simple: artículo 188° del código penal.

- Delito de robo Agravado: artículo 189°, primer párrafo del Código Penal.
- Delito de comercialización y Micro producción de drogas: artículo 298° del código penal.

c) Beneficios que se otorgan en el Proceso Especial de Terminación Anticipada y su relación con la Confesión.

Si bien el imputado tendrá que sufrir una pena en alguna sede penitenciaria nacional por haber aceptado su culpabilidad, pero por alcanzar un acuerdo con el fiscal recibirá el beneficio consistente la reducción de la pena que se imponga, pudiendo ser considerablemente menor que la que recibiría en caso de haber obtenido una sentencia condenatoria en la vía regular del proceso penal.

La determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos a:

- Configuración establecida en el tipo legal y
- Las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes, es decir los factores de individualización estipulados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la

pena básica y teniendo en cuenta los criterios referidos al grado de injusto y de culpabilidad.

El acuerdo deberá determinar la pena concreta o final consensuada que se funda en un juicio de legalidad y razonabilidad de la pena por parte del Juez. El artículo 471° NCPP estipula que el beneficio que se adquiere por Terminación Anticipada, es decir la reducción de una sexta parte de la pena, es adicional y se acumulará al beneficio que se recibe por confesión (artículo 161° NCPP). El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, establece que este beneficio por confesión modifica la responsabilidad de carácter genérico y excepcional, además redefine el marco penal correspondiente, por lo tanto su acumulación con el beneficio de la terminación no encuentra ningún obstáculo.

Ahora bien, la aplicación del beneficio de reducción de una sexta parte tiene un carácter fijo y automático por lo tanto debe aplicarse únicamente cuando ya se ha definido la pena concreta o final. El acuerdo podrá consignarla, pero siempre diferenciándola de la pena concreta y final, a efecto de que el Juez pueda definir con seguridad y acierto su exacta dimensión.

d) Diferencias entre el Proceso de Terminación Anticipada y otras Instituciones Procesales.

- **Con la Etapa Intermedia del Proceso Común.**

En el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, del 03 de noviembre del 2009, se estableció que la diferencia entre éstas figuras, radica en que la terminación anticipada tiene como eje el principio de consenso y una de sus funciones es servir a la celeridad procesal, a diferencia de la etapa intermedia que tiene como elemento nuclear el principio de contradicción y el cuestionamiento, como alternativa de la potestad del control de la legalidad con la que está investido el órgano jurisdiccional.

- **Con el Principio de Oportunidad.**

Respecto a esta diferencia, tenemos a los mecanismos alternativos que buscan respuestas basadas en la idea del consenso (terminación anticipada, conformidad procesal y colaboración eficaz), por su propia especificidad y singularidad unidas a los controles jurisdiccionales que corresponde realizar, estando

sometidas a un procedimiento determinado que no tiene las características, alcances y metodología de la audiencia preliminar de control de acusación. A diferencia de estas figuras, el principio de oportunidad aplicado por el fiscal para delitos de bagatela, buscan en clave material, la dispensa de pena o una respuesta distinta de la reacción punitiva propia del sistema de sanciones del Código Penal, y, como tal, según nuestras normas procesales, solo puede estar destinada a la aplicación de los supuestos o “criterios” contemplados en el artículo 2° del NCPP.

- **Con los Beneficios Penitenciarios.**

En la sentencia del Tribunal Constitucional 855-2013 HC/TC se hace la diferencia de la terminación anticipada con los beneficios Penitenciarios, que también es citada por el profesor Luis Reyna Alfaro al comentar esta temática. En dicha sentencia señala que la naturaleza jurídica de la Terminación Anticipada es un acuerdo entre el procesado y la Fiscalía, con admisión de culpabilidad de los cargos que se formulan.

e) Procedimiento en la Terminación Anticipada.

El proceso de terminación anticipada atraviesa diversas etapas o fases, así se establece en el V Acuerdo Plenario , empezando desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada, sin que para la continuación del referido proceso corresponda realizar diligencia preliminar alguna o tomar una declaración al imputado, convirtiéndose esta en la denominada "fase inicial", hasta la realización de la audiencia respectiva que es la "fase principal" y por último la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatario del acuerdo o sentencia anticipada, fase denominada como "decisoria". Es claro, por lo demás, que la audiencia preparatoria es privada, cuya justificación estriba en que es consecuencia del carácter de publicidad relativa de la investigación preparatoria y constituye, desde la perspectiva del imputado, uno de los efectos benéficos de este proceso especial, para quien apunta a que su caso no se ventile públicamente.

- **Solicitud**

El artículo 468° numeral 1 del código procesal penal establece que, al haberse producido la disposición de la continuidad de la investigación preparatoria, en otras

palabras, al haber surgido indicios propios de la presencia de un delito cuya acción no haya prescrito, se haya individualizado al presunto autor y satisfecho los requisitos de procedibilidad, conduce a la formalización de la investigación, la misma que contendrá una serie de requisitos como la identificación del imputado, los hechos, tipificación, agraviado y diligencias que deben actuarse, las mismas que deberán de ser comunicadas al juez de la investigación preparatoria conforme el artículo 336° numerales 1, 2 y 3 del Código Penal. A partir de emitida la disposición por el Fiscal y comunicada al juez el imputado podrá solicitar la terminación anticipada, la misma que podrá ser requerida hasta antes de producirse la acusación fiscal.

Referente a este asunto la Corte Suprema en el acuerdo plenario del V pleno jurisdiccional ha señalado que la incorporación de la terminación en la etapa intermedia desnaturaliza su regulación y naturaleza jurídica, así como tergiversa la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas innecesarias, lo que permite la reducción de la sexta parte de la pena.

Por tanto en la etapa intermedia no se podrá llevar adelante una terminación anticipada, resultando necesario establecer hasta que momento procesal (acusación) se puede requerir una terminación anticipada. Al respecto Sánchez, P. (s.f) resalta que el numeral 468° inciso 1 señala que puede plantearse una terminación anticipada "... hasta antes de formularse acusación", debiendo entenderse que la finalidad es evitar la culminación de la investigación preparatoria. Sin embargo si se emitió la acusación se entiende que el fiscal ya ha evaluado y valorado todos los elementos de convicción, así como la respectiva pena a solicitar al igual que la Reparación Civil, lo que conlleva a deducir que el Fiscal no ha considerado solicitar una terminación anticipada, sino por el contrario que debe llevarse a cabo el juzgamiento.

Seguidamente la disposición señala que podrá solicitarse la terminación anticipada por una sola vez y en carácter privada. En cuanto a la privacidad, la Corte Suprema ya ha delimitado que desde la perspectiva del imputado, es uno de los efectos benéficos de éste proceso especial. Respecto a si podría solicitarse en varias oportunidades esta institución, los autores Reyna Alfaro y Sánchez

Velarde se amparan en el aspecto taxativo de la norma, de este modo por imperio de la ley sostienen que puede ser solicitada por una sola vez, de observarse que la petición es reiterativa deberá declararse la improcedencia.

En cuanto al requerimiento descrito en el numeral 468 inciso 1 y 2, se utilizan los términos "A iniciativa del fiscal o imputado (...)" y, "el fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional (...)" por consiguiente, la ley deja establecido que los sujetos legitimados para solicitar el requerimiento de terminación anticipada solo puede ser solicitado por fiscal o el imputado, también los dos en forma conjunta. Sobre el acuerdo provisional la ley es clara poniendo como premisa las reuniones preparatorias sostenidas entre los actores de la terminación anticipada, es de entenderse que si fiscal e imputado presentan la solicitud de terminación anticipada, que ya se han efectuado conversaciones y por ende llegado a los acuerdos tanto respecto a la pena, como a la reparación civil y consecuencias accesorias.

El requerimiento del fiscal o solicitud del imputado será puesto en conocimiento de todas las partes por el plazo de 5 días dándole la oportunidad de poder oponerse, y en su caso formular sus pretensiones, vencido el plazo se instalará con la asistencia obligatoria del fiscal, imputado y su abogado defensor, siendo facultativa la presencia de los demás sujetos procesales.

- **Audiencia**

Es condición de la realización de este acto procesal, que la solicitud de terminación anticipada pase el examen judicial de admisibilidad y procedencia. Además, el Juez ha de revisar si el imputado tiene conocimiento de los alcances y consecuencias del acuerdo al que se puede arribar, llevándose a cabo en la segunda parte de la audiencia, inmediatamente después de la presentación de los cargos por la Fiscalía. El consentimiento del imputado, "(...) ha de ser libre, voluntario; sin presiones o amenazas, informado, prestado con el auxilio de un abogado defensor, y con pleno conocimiento de lo que hace o deja de hacer y a lo que se somete una vez que acepta el acuerdo".

Conforme lo estipula el 468° inciso 4 del código procesal penal, una vez que encuentren presentes los sujetos procesales obligatorios, el fiscal presentará los cargos que se le atribuyen, momento en que el imputado podrá aceptarlos o no. En caso los acepte, será el momento en que el juez le dará a conocer al imputado las consecuencias del acuerdo, así como la exigencia de no poder controvertir su responsabilidad. En otras palabras deberá de explicarle en forma clara y precisa de los alcances de la forma como puede terminar el proceso. También se le explicará que de no llegarse a un acuerdo o éste no sea aprobado, la aceptación de cargos formulada por el imputado se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra, encontrándose regulado en el art. 470° del nuevo Código Procesal Penal. Asimismo habrá que ponerle en su conocimiento, por ejemplo el caso en donde no se llega a un contradictorio para examinar su responsabilidad penal, lo que resulta atendible porque solo tenemos elementos de convicción, entendiendo que no estamos en un juzgamiento; por lo que, no está permitida la actuación de pruebas en la audiencia. Seguidamente se invitará que el imputado dé su pronunciamiento así como también deberán hacerlo los demás sujetos que hayan asistido y en caso haya no

aceptación de los cargos por parte del imputado, se dará por concluido el proceso.

En este caso le corresponde al Juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional llevar a cabo los pertinentes controles acerca de la "legalidad del acuerdo" y además de la razonabilidad de la pena. Hay que tener presente que si el juez observa que en los acuerdos tomados existen errores de legalidad, no debe de asumir posición pasiva sino por el contrario, instar para que las partes puedan ponerse de acuerdo debiendo dar un término prudencial para que se solucione el impase, todo esto durante la audiencia. De manera posterior, el juez dictará sentencia anticipada dentro de las 48 horas de realizada la audiencia, lo cual no es óbice para que el juez no pueda emitir la sentencia en el acto sin necesidad de reprogramarla para fecha posterior, y la resolución será leída en audiencia pública.

- **Recurso de impugnación**

En cuanto al recurso impugnatorio el artículo 468° inciso 7 del código procesal penal, indica que la decisión que consiente la terminación anticipada podrá ser apelada

por los demás sujetos procesales, sin contar con el fiscal y el imputado, quienes según su ámbito de intervención pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y en su caso el monto de la reparación civil.

La presente norma no se ha pronunciado respecto a la posibilidad de apelación u otro recurso contra el auto que desaprueba el acuerdo. Sin embargo, es de tener en cuenta la regla general establecida por el artículo 416° incisos a), b) y e) del NCPP, el cual determina que el objeto impugnado en apelación son siempre los autos que ponen fin al procedimiento o a la instancia, o en su caso, los que causen gravamen irreparable.

El profesor Neira (s.f) establece que, se debe tener en cuenta que "dentro de los principios que rigen los recursos, se encuentra el principio de la amatividad, el cual señala que todo recurso debe ser expresamente revisto por ley, pues este es un requisito de admisibilidad del mismo. En ese sentido, cada recurso tiene su propia configuración, pues está diseñado para cada situación específica, no admitiéndose un recurso cuando corresponde a otro, lo que es propio del principio de singularidad".

Respecto al actor civil, la norma establece que también puede cuestionar la legalidad del acuerdo; y en su caso el monto de la reparación civil, luego la sala penal superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil; se deja establecido que el sujeto procesal legitimado es el actor civil, por consiguiente no podrá efectuarlo el agraviado al cual si bien el ordenamiento procesal le otorga derechos a impugnar también lo es que de conformidad con el artículo 95°.1.d sólo está reseñado al sobreseimiento y la sentencia absolutoria, pues bien que sucederá si el agraviado ha solicitado su constitución en actor civil sin embargo ya se ha señalado audiencia de terminación anticipada, hay que entender que para su constitución hay que proseguir con el trámite de la oportunidad de la constitución en actor civil artículo 101° de la norma procesal la misma que señala "La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la investigación preparatoria" y siendo el caso que en el proceso especial materia de análisis lo que se busca es acortar la investigación preparatoria, siendo así de emitirse sentencia anticipada y encontrándose en trámite su constitución no podrá proceder el recurso impugnatorio ni menos suspender su concesión hasta que

termine el trámite de su constitución, pues se ha dado por finalizada la instancia con una sentencia condenatoria de la cual ha existido acuerdo; y por ende satisfecho las pretensiones del fiscal e imputado no existiendo agravio para con las partes, a tenor del artículo 11°.1 del código procesal penal en lo referente a la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso, cesa la misma de producirse la constitución de actor civil, otro es el asunto en cuanto al auto desaprobatorio que ha sido materia de pronunciamiento por el V pleno de la Corte Suprema ya aludida en líneas arriba en donde señala en forma afirmativa en su fundamento 16. Por último queremos indicar que estando a un derecho premial, la aplicación del descuento de la sexta parte de la pena Art. 471° CPP ésta deberá de efectuarse al final es decir una vez obtenida la pena concreta a imponer, es decir posterior a la que le podría corresponder por confesión sincera, la cual deberá de entenderse de esa forma y no a la aplicación de confesión o aceptación de cargos.

Con lo expuesto hemos querido dar algunos alcances que a nuestro criterio resultan relevantes de tener presente al momento de aplicar el proceso especial de terminación

anticipada, es de advertir que aún quedan muchas interrogantes en el tintero pero esperamos en un futuro darles nuestra opinión.

2.5.- Definición de Términos Básicos.

2.5.1.- Acuerdos Plenarios.

Los acuerdos plenarios son los acuerdos o conclusiones reuniones plenarias de los jueces de la Corte Suprema de la República en una determinada especialidad y sobre un tema específico, que se adoptan en el marco del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Los acuerdos plenarios no tienen la condición vinculante que posee el precedente vinculante, los acuerdos plenarios fijan una doctrina suprema uniforme y su condición es más orientadora; hasta ahora se han emitido solo en el área penal.

2.5.2.- Defensor.

Es el abogado del imputado encargado de su defensa. Todo imputado tiene derecho a contar un abogado de su confianza desde el comienzo del procedimiento. Si no puede contratar un abogado particular, el Estado debe proveerle uno, al menos desde la primera audiencia judicial. La presencia del defensor

es requisito de validez de muchas audiencias judiciales y especialmente del Juicio Oral.

2.5.3.- Reparación Civil.

La reparación civil es la sanción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar a otro (*neminem laedere o alterum non laedere*), el principio de *neminem laedere* es el principio de justicia que importa el deber ciudadano base de la sociedad, de no dañar a otro, por ello cuando ocurre surge la necesidad de restablecer el estado anterior a la lesión causada ilegítima e injustamente e indemnizar a quien la ha sufrido, aunque fuera irreparable la restitución. Lujan (2013).

2.5.4.- Salidas Alternativas.

Son mecanismos procesales diseñados no sólo para flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema de justicia penal, haciendo más efectivo su funcionamiento en términos de celeridad y resultados, sino también para ofrecer mejores y más rápidas soluciones a los conflictos penales.

2.5.5.- Terminación Anticipada.

Se sustenta en el llamado derecho procesal penal transnacional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal, con la aprobación necesaria del juez. Lujan (2013).

2.5.6.- Víctima.

Es la persona afectada por el delito, aun cuando la víctima ha muerto o está impedida de ejercer sus derechos, pues ocupan su lugar otras personas tales como el cónyuge y los hijos, a falta de éstos los ascendientes, a falta de éstos el conviviente, a falta de éste los hermanos y a falta de éstos el adoptado o adoptante. La ley le reconoce amplios derechos, tanto a ser protegida como a participar en el procedimiento, donde debe ser oída tanto por los fiscales del Ministerio Público como por los jueces. Tiene derecho a querellarse, es decir, a ser parte activa en el procedimiento, con lo cual sus derechos de participación aumentan considerablemente.

2.6.- Operacionalización de Variables. Dimensiones e Indicadores.

Se ha creído conveniente operacionalizar nuestra hipótesis según se ve en la tabla 1.

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
V₁ PROCESO ESPECIAL DE TERMINA CIÓN ANTICIPA DA	El proceso de Terminación Anticipada es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, además uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada (Peña Freyre 2012). Consiste en el acuerdo entre el procesado y la Fiscalía respecto de los cargos, la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias de ser el caso, conforme al artículo 468 del Código Procesal Penal, con admisión	Proceso especial que requiere: Capacitación a los operadores del distrito fiscal de Cajamarca, empezando por la Policía Nacional del Perú, abogados, Ministerio Público y Poder Judicial.	a. Fijación de pena.(gana el imputado) b. Justa y eficaz Reparación civil.(gana la parte agraviada) c. Simplificación procesal.(gana el sistema de justicia) d. Negociación Procesal.	Conocimiento del proceso especial de Terminación Anticipada. Aplicación del proceso de Terminación Anticipada. Utilidad del proceso de Terminación Anticipada.	1. Encuestas 2. Entrevistas 3. Cuadernillo de cuestionario. 4. Análisis Documental.

	de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndose al encausado la disminución punitiva, de esta manera se pone fin al proceso.				
V₂ MECANIS	(D. Leg. 957) Código procesal	Reducción de los tiempos en la solución	a. Principio al		

MO DE SIMPLIFI CACION PROCESA L	Penal peruano del 2004, se halla contenido como son: el Principio de Oportunidad, la Terminación Anticipada del Proceso, Conclusión Anticipada de Juzgamiento, Proceso Inmediato y Acusación Directa, como mecanismos de simplificación procesal.	de las investigaciones penales.	debido proceso. b. Principio de celeridad procesal. c. Principio de economía procesal. d. Principio de oralidad e. Disminución significativa del trámite		
--	---	---------------------------------	--	--	--

Tabla 1: Operacionalización de variables

CAPITULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Tipo de Investigación.

La investigación es descriptiva pues se presentará el fenómeno: Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación procesal, tal cual se presenta en la realidad.

3.2.- Unidad de Análisis.

El Nuevo Código Procesal Penal promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, ratificado por el artículo 1° de la Ley N° 28671 del 31 de enero de 2006, en el que se estableció la entrada en vigencia a nivel nacional de la Sección V del Libro Quinto del CPP (artículos 468° al 471°). Además de los fiscales y los registros estadísticos del Ministerio Público de Cajamarca.

3.3.- Diseño de Investigación.

La investigación fue Transversal-Descriptiva, puesto que se realizó durante un periodo de tiempo, a fin de determinar si la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada contribuye a la simplificación procesal en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca durante Enero a Diciembre del 2014.

3.4.- Métodos de Investigación.

3.4.1.- Método analítico.

Utilizado a partir de la redacción de la Terminación Anticipada, sus características, tanto a nivel doctrinario, como legislativo y el análisis de su aplicación en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Cajamarca.

3.4.2.- Método dogmático-jurídico.

Por medio de este método encontramos cual fue el problema por el cual muchas veces los investigados no se someten al Proceso Especial de Terminación Anticipada y como en los casos en los que ha sido aplicado, se ha logrado reducir el costo de tiempos y de medios empleados.

3.4.3.- Método descriptivo – explicativo.

Mediante este método, se acopió la información a través de la Ficha de Análisis Documental, el Cuestionario

aplicado a los señores Fiscales del Ministerio Público, a los abogados defensores y los imputados.

3.5.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

3.5.1.- Técnicas:

Las técnicas de investigación que se utilizaron serán:

✦ Encuesta.

Esta técnica se aplicó a la muestra consistente en todos los magistrados (fiscales) de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca y en forma aleatoria a diez investigados.

✦ Entrevistas:

Se utilizó mediante el diálogo directo con los entrevistados (fiscales), en la presente investigación. La entrevista utilizada tuvo como propósito el obtener datos como por ejemplo, determinar porque motivos en muchas de las investigaciones no se aplicaba el Proceso Especial de Terminación Anticipada siendo un mecanismo de simplificación procesal.

✦ **Análisis documental.**

Esta técnica permitió recolectar datos e información pertinente para desarrollar y sustentar el presente trabajo de investigación, que nos permitió realizar un análisis de los reportes del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), donde podremos evidenciar cuantas denuncias han ingresado a la Tercera Fiscalía provincial Penal Corporativa de Cajamarca, y solo cuantas han sido sometidas a Terminación Anticipada.

3.5.2.- Instrumentos:

Realizamos la presente investigación mediante instrumentos como son:

✦ **Cuestionario.**

Se formularon cinco (5) preguntas que fueron redactadas bajo estructura cerrada y predeterminadas con guion, relacionada con la problemática, a fin de dar respuesta a la hipótesis formulada en la presente investigación.

✦ **Ficha de análisis documental.**

Dada cuando se recolecta la información que sirvió para el desarrollo de la presente investigación.

3.6.- Análisis y Procesamiento de la Información.

Se realizó un estudio en donde se determinó que de 450 denuncias ingresadas en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca para aplicación de algún tipo de mecanismo de Simplificación Procesal entre ellos la Terminación Anticipada, solo 32 investigaciones fueron sometidas, y establecimos que a pesar de ser éste un proceso especial que acorta plazos y va acorde a la economía procesal no es aplicado en su totalidad, dándose de ésta manera respuesta a la hipótesis inicial de la investigación.

CAPITULO IV
RESULTADOS Y DISCUSION

4.1.- Resultados

4.1.1.- Entrevistas y encuestas:

Las entrevistas se realizaron a diez (10) fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Cajamarca.

Tabla 2: Casos en que los fiscales aplican la Terminación Anticipada

¿En qué casos frecuentemente ha aplicado el proceso Especial de Terminación Anticipada?	ENTREVISTADOS	% CASOS ASIGNADOS
Hurto agravado	10	34%
Robo agravado	10	33%
Robo simple	10	15%
Lesiones graves	10	5%
Otros delitos		13%
TOTAL		100%

FUENTE: Encuesta.

Nos damos cuenta que para los fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, el hurto agravado es el delito en donde fue más utilizada la Terminación Anticipada.

Tabla 3: Fracaso del proceso especial de Terminación Anticipada

¿Cuál es la causa por el cual un determinado caso no ha prosperado después que ha sido sometido al Proceso Especial de Terminación Anticipada?	ENTREVISTA DOS	%
Desinformación del investigado.	10	45 %
Mal asesorado por el abogado defensor del investigado.	10	35%
No llegaron a un acuerdo.	10	20%
TOTAL		100 %

Fuente: Encuesta.

Es posible notar que el impedimento para que se lleve a cabo una Terminación Anticipada es por la falta de información del investigado.

4.2.- Análisis de documentos:

Tabla 4: Delitos que fueron seguidos con Terminación Anticipada

Nº	INVESTIGACIONES POR DELITO	CANTIDAD DE INVESTIGACIONES INGRESADAS DURANTE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.	INVESTIGACIONES QUE FUERON SOMETIDOS A TERMINACION ANTICIPADA
01	Lesiones graves	65	2
02	Lesiones leves	89	0
03	Hurto simple	142	1
04	Hurto Agravado	54	10
05	Robo Simple	53	7
06	Robo Agravado	17	10
07	Comerc. y Micro producción de drogas	26	2

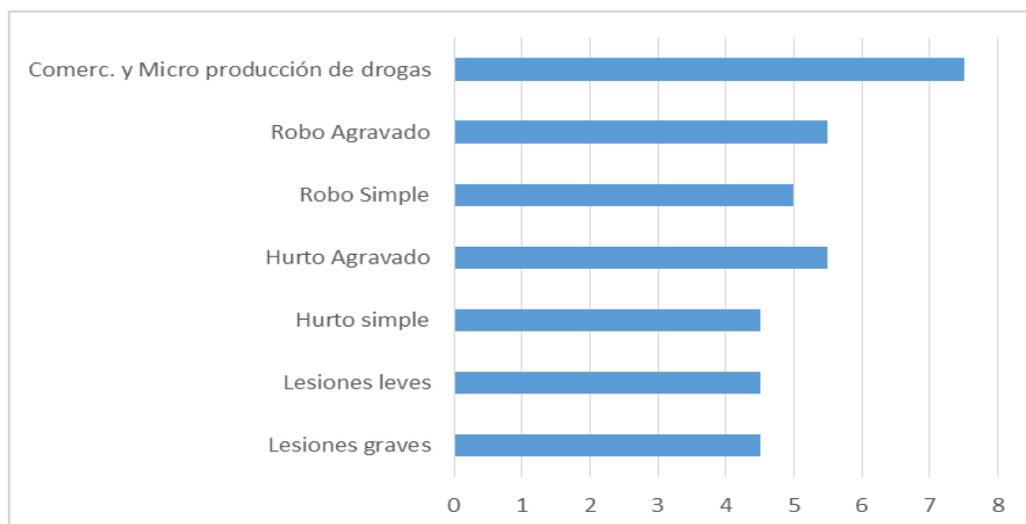
Se denota que el hurto agravado y el robo agravado, son los delitos en donde más se utiliza la Terminación Anticipada, pese a que no son los delitos más denunciados, seguido por el delito del delito de robo simple.

Tabla 5: Comparación de promedios que demoran en resolverse un caso

N°	INVESTIGACIONES POR DELITO	Tiempo que demora en resolverse	Promedio en meses	Tiempo que demora en resolverse aplicando Terminación Anticipada	Promedio en meses
01	Lesiones graves	8 a 36 meses	22	3 a 6 meses	4.5
02	Lesiones leves	6 a 24 meses	15	3 a 6 meses	4.5
03	Hurto simple	6 a 24 meses	15	3 a 6 meses	4.5
04	Hurto Agravado	8 a 24 meses	16	3 a 8 meses	5.5
05	Robo Simple	6 a 24 meses	15	3 a 7 meses	5.0
06	Robo Agravado	8 a 36 meses	22	3 a 8 meses	5.5
07	Comerc. y Micro producción de drogas	16 a 48 meses	32	6 a 9 meses	7.5
PROMEDIOS			19.57142857		5.285714286

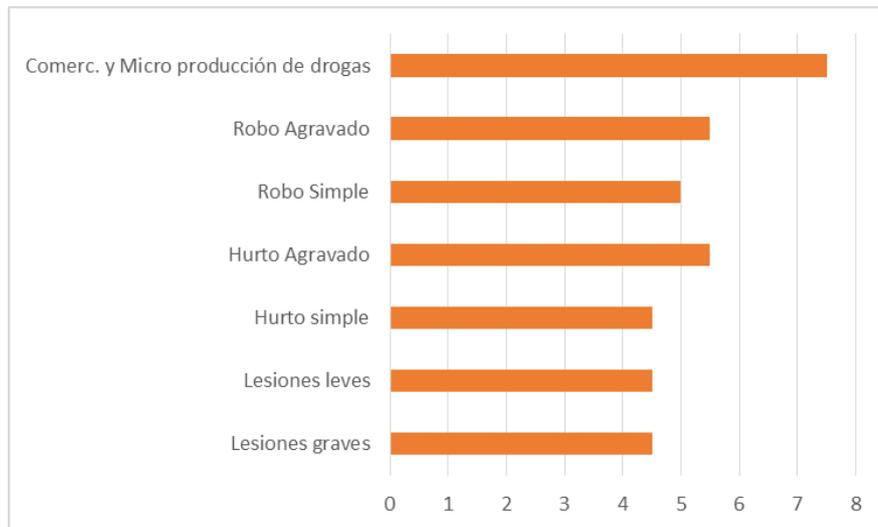
Aunque es posible apreciarse la significativa reducción del tiempo, esto será esclarecido con los siguientes gráficos:

Gráfico 1: Comparación entre delitos según el tiempo que demoran en resolverse en un proceso ordinario



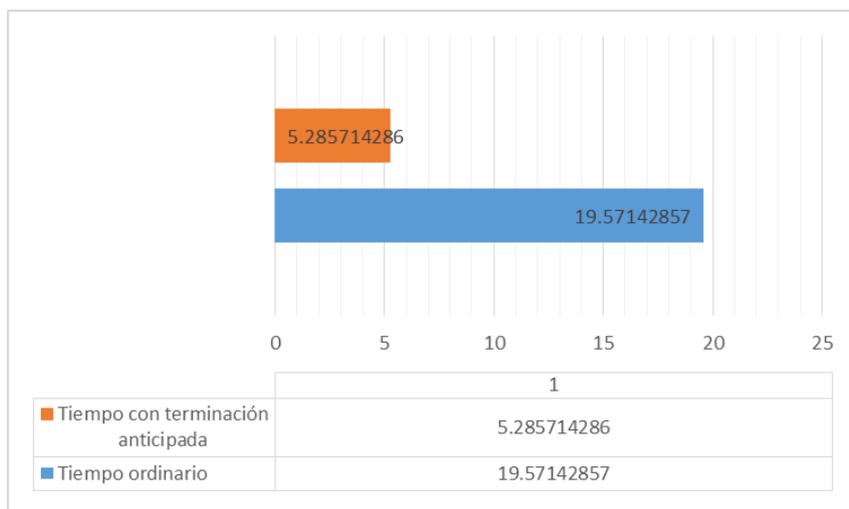
En el gráfico se nota que los delitos de comercialización y micro producción y drogas demoran más que el resto.

Gráfico 2: Comparación entre delitos según el tiempo que demoran en resolverse en un proceso con Terminación Anticipada



Este gráfico 2 parece ser una reproducción del 1; sin embargo, los tiempos son distintos. Esto nos hace ver que estamos ante una relación directa entre el tiempo regular de resolverse un caso y el tiempo con Terminación Anticipada.

Gráfico 3: Comparación de promedios entre los tiempos que demoran resolver un proceso.



Finalmente se nota que el tiempo que demora un caso aplicando la Terminación Anticipada, es la tercera parte del ordinario, lo que significa que es un mecanismo de simplificación procesal.

4.3.- Discusión.

Conviene establecer que el proceso de Terminación Anticipada posee antecedentes que resultan relevantes para la presente investigación. Teniendo así que para Alegría (s/f.) este proceso especial es importante porque ayuda a reducir los tiempos procesales, logrando que la carga procesal sea cada vez menor y los magistrados, fiscales y demás sujetos que intervienen en el proceso, puedan dedicar el suficiente tiempo a los casos complejos que merezcan mayor detenimiento y preocupación. Con esta situación se cumple el principio de economía procesal y además la celeridad. Esta es una opinión que compartimos, pues la rapidez con que sean resueltos los casos son de interés no sólo para las partes que intervienen sino también para la sociedad, pues el delito cometido afecta no sólo a la víctima, sino también el orden y bienestar en el que convivimos todos los seres humanos, de ahí que la persecución del hecho delictivo le pertenezca al Estado.

En este sentido, coincidimos con lo señalado por Reyna (2009) acerca de las ventajas que obtiene el imputado por aceptar los cargos en el desarrollo de este proceso especial, pues además de contribuir con los principios de celeridad y economía procesal, el imputado será beneficiado con una reducción de pena, por lo que la regulación de este proceso no sólo beneficia al órgano jurisdiccional, sino de manera directa al interesado que busca una pronta resolución del proceso, obteniendo una sentencia reducida hasta en un sexto.

Por otro lado, también resulta ser beneficioso para el fiscal interesado en una sanción coherente y justa, para aquel que ha cometido un ilícito penal y que merece ser sancionado de acuerdo a sus actos, pues logra que se haga *justicia* y cumple con su función de hacer uso de la titularidad de la acción que posee. En este sentido, es conveniente la aplicación del proceso de especial de terminación anticipada, pues como se ha visto trae beneficios y de manera indirecta logra resocializar al imputado, pues como ya es sabido, es necesario que este reconozca los hechos y por ende su culpabilidad, siendo este el primer paso para mejorar su actitud.

También es necesario hacer mención a lo que señala Mansilla (2012), autor con el que coincidimos acerca del carácter conciliatorio y reparatorio que posee este proceso especial, pues permite que de alguna manera, el imputado logre el diálogo con la víctima, llegando a un acuerdo no sólo sobre la pena, sino también sobre la reparación civil, aspecto que no debe ser desvalorado ni mucho menos no otorgarle la suficiente relevancia que reviste, por compensar de alguna manera el daño ocasionado. Esta situación genera confianza en el órgano jurisdiccional y también que la víctima se sienta protegida, evidenciándose que el derecho procesal penal no sólo es garantista para el imputado, sino que también protege los intereses de aquel a quien se le ha vulnerado un bien jurídico legalmente protegido.

Por todo lo expuesto, se requiere realizar un análisis detallado acerca de lo que implican los diversos derechos que se encuentran inmiscuidos en todo proceso, los cuales serán detallados a continuación:

- **Principio al debido proceso**

Inicialmente, es preciso establecer que este principio y derecho, no sólo se encuentra regulado en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, sino que también se encuentra prescrito en la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que se convierte en un elemento indispensable para llevar a cabo un proceso con todas las garantías que implica, pues si bien el perpetrador del hecho delictivo ha infringido la ley penal, esto no quiere decir que haya perdido su condición de sujeto de derecho. Esto implica que es necesario respetar los derechos humanos y fundamentales que se encuentran presentes durante todo el proceso penal.

Este derecho encierra en sí más garantías constitucionales, debiendo identificarse estas conforme la etapa en la que se encuentre el proceso penal (Landa Arroyo, 2002, p. 448), pues durante las cuatro etapas de acusación, defensa, prueba y sentencia deben materializarse los derechos de presunción de inocencia, de información, de defensa, publicidad, *indubio pro reo*, entre otros. Entonces, como principio inherente a todo proceso, resulta también de aplicación para aquellos que son denominados especiales, como el caso de la terminación anticipada, dentro del cual el magistrado debe verificar que existan en todo momento.

Ahora bien, el proceso especial de terminación anticipada debe regirse necesariamente por el principio del debido proceso, a pesar que el requisito para arribar a un acuerdo es el reconocimiento de los cargos, el derecho a la presunción de inocencia no se pierde, pues como ya se ha señalado si es desaprobado el acuerdo o no se llega a éste, esa aceptación queda como no hecha, situación que resulta un deber impuesto por la norma penal.

○ **Principio de celeridad procesal**

Consideramos que la celeridad procesal es un derecho muy discutido y que en la actualidad se encuentra en una especie de crisis, porque los juzgados cuenta con demasiada carga procesal, lo que genera el incumplimiento de los plazos, pero este se da por parte del órgano jurisdiccional, pues los abogados si deben cumplir con presentar a tiempo sus escritos o por el principio de preclusión serán rechazados. Resulta que el proceso especial de Terminación Anticipada, contribuye a que esta carga en los juzgados se reduzca y se logre eficacia en la resolución de los conflictos, pues esta tiene una estrecha relación con el tiempo en que se brinda la solución, más aún cuando se trata de un ilícito penal, en donde la víctima requiere de la reparación civil para que de alguna manera se compense el daño que ha sufrido a causa del hecho.

La situación descrita, nos lleva a establecer que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario que existan procesos especiales y sobretodo mecanismos procesales que nos ayuden a una mejor administración de justicia, siendo uno de estos el proceso especial que es materia de investigación, más aún cuando no sólo se trata de la celeridad en los procesos, sino que además trae consigo otros beneficios para todas las partes que tienen intereses en el proceso, por lo que la fundamentación a la que nos dirigimos es a dejar en claro la importancia que genera el tratar este tipo de mecanismos que a nuestra opinión, deben incrementarse en todas las ramas del derecho, pues la carga procesal no es exclusiva del derecho penal.

Por otro lado, la celeridad procesal no resulta ser un principio abstracto, sino que en la doctrina se le considera como el alma del servicio de justicia, pues la sociedad debe recomponer la paz a través del proceso en el plazo más breve posible (Canelo Rabanal, 2006, p.3), debiendo existir cambios significativos en los sistemas procesales y sobretodo en la mentalidad de jueces y abogados, quienes están acostumbrados a un sistema lleno de procedimientos tediosos. Para lograr una mejor aplicación de justicia resulta de mayor eficacia los procedimientos especiales, lo cuales simplifican el proceso y logran su finalidad de manera rápida, por ende se respeta el principio de celeridad materializándose en la rapidez del fallo. Esta opinión es de suma

importancia para el desarrollo de nuestra investigación, pues se puede evidenciar la importancia de la terminación anticipada como proceso y también como instrumento que logra la paz social en justicia, ya que los procesos demoran la tercera parte de lo normal.

- **Principio de economía procesal**

La economía procesal no debe confundirse con la celeridad procesal, pues si bien se relacionan entre sí, su función e importancia son diferentes. En este sentido, el principio de economía se materializa a través de instituciones procesales como el abandono del proceso y la preclusión de las etapas, por ello se afirma que conforme a este principio “(...) se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial” (De la Torre-2010) Lo que significa que con un proceso judicial, no se busca sólo la resolución del conflicto de intereses, sino además que este se dé en el menor tiempo posible, sin que ello signifique que exista vulneración de derechos o una mala aplicación de la justicia.

Para el caso de la terminación anticipada, este principio se cumple a cabalidad, pues como ya se ha hecho mención es gracias a este

proceso especial que el ámbito penal ha logrado efectividad, a pesar que su uso es poco frecuente. Evidenciándose su efectividad en los cuadros referidos con anterioridad, pues claramente se evidencia que el tiempo que toma la resolución de los litigios con el proceso ordinario es mucho mayor que la duración con un proceso especial, pues no es necesario llegar al juzgamiento para que el magistrado emita su pronunciamiento, sino que son las mismas partes las que llegan a un acuerdo beneficioso, debiendo aprobarse o desaprobarse por el juez.

Entonces, si las partes tienen la posibilidad de conversar y arribar a una negociación, consideramos que no debe desaprovecharse la oportunidad que nos brinda el código procesal penal, pues es de vital importancia que utilicemos todas las herramientas que nos brinda la ley para cumplir con sus fines, más aún cuando de por medio está la víctima y el imputado, quienes son las partes interesadas en esta resolución, in dejar de lado al fiscal como titular de la acción penal. De ahí que sea necesario respetar y considerar en todo momento la economía procesal, para no olvidar que como principio debemos considerar una forma legal que contribuya a una mejor solución sin tener que pasar por todos los procedimientos que se establecen en la ley, habiendo otros que consiguen la misma finalidad, el penar un ilícito pero con mayores beneficios para las partes y el órgano jurisdiccional.

○ Principio de oralidad

El código procesal penal ha establecido la primacía de la oralidad sobre la escrituralidad en los procesos penales, logrando que estos se desarrollen de forma eficaz. Este principio es considerado como una garantía instrumental que es indispensable para que el carácter público del proceso se mantenga vigente, primando la inmediación entre los juzgadores y las partes, existiendo contradicción y una apreciación directa de la prueba, cumpliéndose este principio con el sólo hecho de utilizar el lenguaje oral para que intervengan los sujetos procesales (Blum - 2013). Vemos claramente que este principio beneficia y facilita la realización la intermediación porque el magistrado tiene la posibilidad de evaluar personalmente las pruebas y sobre todo la actitud con la que actúan las partes, para que así pueda crear la suficiente certeza acerca de los fundamentos de hecho. Esto en el ámbito es de suma importancia, pues gracias a este principio se logra la comunicación entre las partes debiendo tener como regla la libertad del imputado.

La comunicación a la que se hace mención es un requisito indispensable para lograr llevar a cabo no sólo el juzgamiento, sino también la terminación anticipada pues esta se basa en el diálogo que posean las partes, por ello estamos de acuerdo con la opinión vertida por Blum Caercelén, haciendo hincapié en que

este principio no debe materializarse únicamente en el juicio oral, sino que debe encontrarse presente en todas las etapas del proceso penal y dar todas las facilidades para que el litigio sea resuelto eficazmente. En este sentido, los abogados litigantes deben cambiar su perspectiva escritural que poseen acerca de los procesos, pues ello genera que se creen dilaciones innecesarias e ineficiente desarrollo de una verdadera litigación oral. Lo mismo debe aplicarse al fiscal, quien además de ser el titular de la acción, debe buscar que los casos se resuelvan de manera rápida y no sólo llevar a cabo juicios tras juicios a pesar que cuenta con otras fórmulas de resolución, siendo estas idóneas y legales porque cuenta con la debida regulación y revisión del magistrado, tal es el caso de la terminación anticipada; finalmente, consideramos que dicho proceso debe ser la vía especial más usada para resolver los conflictos en materia penal, esto por su importancia, finalidad y beneficios que trae.

- **Disminución significativa del trámite**

Como ya se ha acotado, además de ser un proceso especial penal, la Terminación Anticipada trae varios beneficios, dentro de los cuales encontramos la disminución significativa del trámite del proceso, lo que significa que ya no será necesario continuar con todas las etapas que corresponden, pues ya no es necesario llegar hasta el juzgamiento para que el litigio sea resuelto, evitando así

que se generen dilaciones innecesarias que vulneren derechos fundamentales y humanos.

Ahora bien, sabemos que el proceso penal está constituido por diversas fases, las cuales tienen plazos y requisitos de obligatorio cumplimiento, pero a pesar de encontrarse regulado en la ley, en la práctica jurídica no se cumplen pues los procesos toman demasiado tiempo en resolver por ello el legislador peruano creó mecanismos e instituciones procesales lo suficientemente adecuadas como ayuda a dar solución a los litigios que a pesar de constituirse como un delito penal, la gravedad y complejidad de los hechos no son lo suficientemente confusos como para que se lleven a cabo todas las etapas previstas en el código procesal penal, por ello es que se crean procesos especial que además ayudan a crear un ambiente pacífico entre las partes y sanear de alguna forma la interrupción de la convivencia social, la cual se vio dañada en el momento que se ocasionó el perjuicio en la víctima.

CAPITULO V
CONCLUSIONES,
RECOMENDACIONES Y
PROPUESTA

5.1.- Conclusiones.-

1. La finalidad del Proceso Especial de Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso respecto al proceso común, hecho este que ayuda a la economía procesal y por ende a la simplificación de la carga procesal en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca durante el año 2014, por cuanto los procesos demoran la tercera parte que los que no se someten a ella.
2. El proceso especial de terminación Anticipada efectiviza el Principio al debido proceso, Principio de celeridad procesal, Principio de economía procesal, Principio de oralidad y, como se pudo comprobar con la presente investigación, permite la Disminución significativa del trámite.
3. La falta de información tanto a la parte investigada como agraviada (beneficio también a esta última parte, ya que se beneficiaría con el pronto pago de su reparación civil), sobre los beneficios que se brinda con la Terminación Anticipada, contribuyó a la desconfianza en este tipo de conclusión de la investigación e inaplicación de dicho proceso especial, teniendo entre otros factores determinantes la falta de

información de los investigados de los beneficios que otorga el someterse a este tipo de proceso especial .

4. La mala praxis de algunos malos abogados, los cuales inducen a error a sus patrocinados o simplemente no informar de los verdaderos beneficios que les otorgaría el someterse a este Proceso Especial de Terminación Anticipada hace que no se pueda aplicar en muchos de los casos los cuales tendrían una solución rápida y beneficiosa para el acusador, acusado y agraviado.

5. Los criterios aun inquisidores de algunos los magistrados contribuyeron también a la inaplicación del proceso de la Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación procesal.

5.2.- Recomendaciones.

Se recomienda incentivar a los Jueces, Fiscales y abogados en el uso apropiado de este mecanismo de solución alternativa, con la finalidad de estructurar un escenario que reduzca la congestión procesal en los despachos fiscales y judiciales, lo que conllevará a una mejor calidad en la emisión de disposiciones fiscales, así como resoluciones judiciales al aminorar la carga, mediante este utilísimo

procedimiento que nos lleven a una solución justa y oportuna de los procesos penales; esto a través de quizás permitir la instauración de una audiencia previa una vez formalizada la investigación preparatoria y antes de concluida la misma, donde el juez informe al investigado cuales serían los beneficios que tendría al someterse a la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada, lo cual llevaría a que como Juez de Garantías de mayor credibilidad a lo que puede suceder con la aplicación de este Proceso Especial y tampoco daría lugar a que los malos abogados informen de manera inadecuada a sus patrocinados .

Se recomienda que aquellos abogados que no informan de manera adecuada de los beneficios de la Terminación Anticipada sean sancionados por el Colegio de Abogados al cual se encuentra agremiado, con la finalidad de que los demás abogados comprendan que su labor es defender pero siempre deben hacerlo de acuerdo a Ley y en favor de aquellas personas que ponen su confianza en ellos y sobre todo en beneficio de la sociedad.

Se recomienda que los señores magistrados (jueces) incentiven a través de charlas el uso del mecanismo de Terminación Anticipada con la finalidad de descongestionar el poder judicial y que permitan solicitar la aplicación de este beneficio cuantas veces se crea conveniente sea por el fiscal o el imputado, así como se permita

apelar el auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada.

PROPUESTA

Luego de haber realizado la investigación previa, nos hemos podido dar cuenta que la Terminación Anticipada no tiene el éxito que debería por falta de información. Por ello, se propone que exista mayor información y difusión sobre este mecanismo de simplificación procesal como es la Terminación Anticipada, tanto a nivel policial así como se aplica lo normado cuando una persona es detenida se le procede a su lectura de derechos, procederían también a la lectura de la existencia de mecanismos de simplificación procesal como es el presente caso; continuando con el abogado defensor que lo asista deberá informar mediante formatos de actas, también sobre estos procesos especiales, debiendo en todo caso informar de manera periódica al colegio de abogados a la cual pertenecen, la cantidad de defendidos que atendieron con copia del acta; asimismo, haría lo correspondiente el Ministerio Público informando mediante directivas, y El Poder Judicial una vez formalizada la investigación, con la finalidad de prevenir la mala praxis del sistema jurisdiccional.

Al apreciarse los grandes beneficios que brinda la Terminación Anticipada, debería permitirse que la instalación de dicha medida sea todas las veces que se solicite por el fiscal o el imputado hasta antes de concluirse la investigación preparatoria.

Debe permitirse la apelación del auto que desaprueba el acuerdo, además que pueda ser apelado y, quizás como añadidura, establecerse como beneficio que no se anote en el registro respectivo la sentencia aprobatoria del acuerdo cuando el imputado cancela íntegramente la reparación civil.

REFERENCIAS

- Albrecht, H.(s/f) *Settlements out of courts: A comparative study or European criminal justice systems*, en: Research Paper, N° 19, South African Law Commission, Pretoria.
- Alegria, J. (2012) *La Terminación Anticipada en el Perú*. Escuela De Post – Grado Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Lima.
- Blum Carcelén, J. M. (2013). Experiencias y perspectivas de la oralidad en el proceso penal. En C. N. Ecuador, *El principio de oralidad en la administración de justicia* (págs. 101-115). Ecuador: Gaceta Judicial.
- Canelo Rabanal, R. V. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*, 1-11.
- De la Torre Medina, R. (27 de Diciembre de 2010). *El principio de economía procesal*. Obtenido de Scribd:<http://es.scribd.com/doc/45931584/EL-PRINCIPIO-DE-ECONOMIA-PROCESAL#scribd>
- Fernandez Cruz, F. (s.f.). *Los principios procesales más importantes en materia procesal y su conceptualización*. Obtenido de Escuela Nacional de la Judicatura:
http://enj.org/wiki/images/3/3e/Fernando_Fern%C3%A1ndez_Cruz_2.pdf
- Gonzales Pérez, J.(s/f) *El derecho a la tutela jurisdiccional*, tercera edición, Madrid,
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2005/fjm288a/doc/fjm288a.pdf>
- Landa Arroyo, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. *Pensamiento constitucional*, 445-461. Obtenido de Diké: Portal de información y opinión legal:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- López, J., (1999) *Instituciones de Derecho procesal penal*, Akal/ Iure, Madrid.
- Lujan, M. (2013) *Diccionario penal y Procesal Penal*, Gaceta Jurídica. Lima.
- Maier, J.(2001) *Reconociendo la lentitud de los defectos principales del sistema de administración de justicia penal¿Es posible todavía la realización del proceso penal en el marco de un Estado de Derecho?*, en: Lascano, Carlos Julio (Director). *Nuevas Formulaciones en las Ciencias penales. Homenaje al Profesor Claus Roxin*, Lerner, Córdoba.
- Mansilla, J. (2005) *Acuerdos Reparatorios: Analisis Critico desde la Perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia*.

- Molina, R. (2008) *La Mcdonalización del proceso penal (La indemnización de perjuicios en el proceso penal como sustitutivo de la pretensión punitiva)*, en: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas, N° 108, Medellín.
- Neyra Flores, J. (s/f.). Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Disponible en: http://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0bc81c80443f92d68dc8ddeb309de3e9/Manual-Juzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0bc81c80443f92d68dc8ddeb309de3e9
- Reyna , L. (2009) “La terminación anticipada en el código procesal penal” Jurista Editores..
- Rivero, J,(2004) *Episteme y Derecho. Una exploración jurídico penal*, Comares, Granada.
- Schûnemann, B. (2001) *La Reforma del Proceso Penal*, Civitas.
- SILVA, J.(2001) *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, segunda edición, Civitas, Madrid.

ANEXOS
FORMATO DE CUESTIONARIO APLICABLE A LOS MAGISTRADOS DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA.

CUESTIONARIO

El presente formato tiene por finalidad recoger información en las unidades de población: Magistrados Penales de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa del distrito fiscal de Cajamarca. Con la finalidad de contrastar metodológicamente nuestra Tesis de Maestría Penal y Criminología, Titulada: **“APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CAJAMARCA DURANTE ENERO A DICIEMBRE 2014”**. La reseñada encuesta es de perfil anónimo.

Retribuimos prevenidamente sus consultas, así como la gentileza por brindar su tiempo al presente cuestionario.

I. DATOS GENERALES.

Sexo: **Masculino** () **Femenino** ()

II. PROBLEMATICA.

2.1.- En su experiencia como magistrado. ¿En qué casos aplica el proceso especial de Terminación Anticipada?

a).....

b)

c)

d)

e)

2.2.- En su práctica como magistrado: ¿En qué casos aplica el Proceso Especial de Terminación Anticipada?

a).....

b)

c)

d)

e)

3.- ¿Cual es la causa por la cual en determinado caso no ha prosperado después que ha sido sometido al Proceso Especial de Terminación Anticipada?

a).....

b)

c)

d)

e)